



## UMNG-VICADM-DIVCAD

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2021 CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, MÓVIL PERMANENTE CON MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: SEDE BOGOTÁ CALLE 100 Y FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA.”.**

**DIRIGIDA A: PÚBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2021.**

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones y subsanaciones presentadas informe de verificación y evaluación dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso

Se dispone que, aquellas respuestas que hayan sido acogidas en cada sentido particular y concreto modifican, adicionan y complementan el informe de verificación y evaluación.

Por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de la ADENDA para efectos de la elaboración de sus propuestas.

- **OBSERVACIONES UNION TEMPORAL NUEVIG**

### **OBSERVACIÓN No. 1:**

1. Autorización del uso de uniformes, identificaciones y distintivos: Me permito indicar que de folio 208 a 220, se aporta licencia de funcionamiento de la empresa seguridad nueva era, en donde se incluye la aprobación de los uniformes y distintivos (Folio 212 a 213), no obstante nos permitimos remitirlo nuevamente a efectos de su verificación, de igual manera, dentro de la misma licencia aportada en los folios antes descritos en el artículo 9 parágrafo, se indica claramente la autorización de este requisito (folio 218)

**RESPUESTA No. 1:**

Se acepta la observación. En la Resolución 2019410008147 art 9º. Se autoriza el uniforme y distintivos de la empresa de vigilancia SEGURIDAD NUEVA ERA.

**OBSERVACIÓN No. 2:**

2. Aportamos curso de fundamentación del manejador canino WILCHES MENESES OSCAR EDUARDO

**RESPUESTA No. 2:**

Se revisa y acepta el soporte enviado en la página 16 del documento general remitido, ACADESA del 20/03/20 200 horas curso de fundamentación de WILCHES MENESES OSCAR EDUARDO.

**OBSERVACIÓN No. 3:**

3. Aportamos curso de fundamentación y de reentrenamiento del manejador canino VALENCIA CASTILLO RICHARD

**RESPUESTA No. 3:**

Se revisa y acepta el soporte enviado En documento de respuesta pagina 17 se adjunta Certificado de ACADESA 200 HORAS FUNDAMENTACION MANEJADOR CANINO ENFASIS EXPLOSIVOS 24/9/20

**OBSERVACIÓN No. 4:**

---

**GRUPO No 2**

1. Autorización del uso de uniformes, identificaciones y distintivos: Me permito indicar que de folio 534 a 546, se aporta licencia de funcionamiento de la empresa seguridad nueva era, en donde se incluye la aprobación de los uniformes y distintivos (Folio 538 a 539), no obstante nos permitimos remitirlo nuevamente a efectos de su verificación, de igual manera, dentro de la misma licencia aportada en los folios antes descritos en el artículo 9 parágrafo, se indica claramente la autorización de este requisito (folio 544).

**RESPUESTA No. 4:**

Se acepta la observación. En la Resolución 2019410008147 art 9º. Se autoriza el uniforme y distintivos de la empresa de vigilancia SEGURIDAD NUEVA ERA.

#### **OBSERVACIÓN No. 5:**

Adjunto a la presente me permito enviar, observaciones al informe de evaluación de la invitación pública No 04 de 2021 y el poder para poder participar el día de mañana en la audiencia de adjudicación

1. Solicitamos se mantenga el rechazo de las firmas SEGURIDAD SUPERIOR Y la UNION TEMPORAL M.O.A SEGURIDAD por no cumplir con los parámetros establecidos en la entrega de ofertas, ya que la firma seguridad SUPERIOR entrego la oferta 2 minutos después de la hora máxima para la entrega del mismo y la UT M.O.A envió la oferta a un solo correo electrónico como se logra evidenciar en el acta de cierre, incumpliendo lo establecido en el numeral 3.1. de los términos de la invitación

#### **RESPUESTA No. 5:**

Se ACLARA que las firmas en mención no están concursando en la invitación publica de la referencia.

#### **OBSERVACIÓN No. 6:**

De acuerdo a la revisión realizada a cada una de las ofertas que no cumplieron con la totalidad de requisitos para acceder al puntaje, solicitamos respetuosamente a la entidad no permitir subsanaciones referentes a ese aspecto, de acuerdo con lo establecido por los mismos términos de invitación en el numera 3.13 REGLAS DE SUBSANABILIDAD que manifiesta:

*... Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la Universidad, hasta el traslado para observaciones al informe de verificación y evaluación y plazo máximo para presentación de subsanaciones. (subrayado propio)*

Como se evidencia claramente al ser un requisito de ponderación no puede ser objeto de subsanación

#### **RESPUESTA No. 6:**

NO SE ACEPTA, toda vez que el marco legal y jurisprudencial que rige la materia contractual en Colombia es clara en afirmar que: “todos aquellos requisitos de la propuesta que no afectaren la asignación de puntaje serán susceptibles de ser saneados hasta el

momento de la adjudicación”. Para el caso concreto, estamos en presencia de un requisito habilitante que no afecta la asignación de puntaje, en tal sentido la UMNG procede conforme a la ley.

## OBSERVACIÓN No. 7: JURIDICA

Solicitamos a la entidad verificar las pólizas aportadas por cada uno de los oferentes, toda vez que revisado el numeral 4.11 de los pliegos de condiciones, GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, indica claramente la manera en que se acreditar dicho requisito a saber, así:

“... Las características de las garantías son las siguientes:

CARACTERISTICAS	CONDICION
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 48 del Acuerdo 04/ 2021 - UMNG, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza” (Subrayado fuera de texto)

El artículo 48 del acuerdo 04/2021 por el cual se expide el reglamento de contratación de bienes y servicios de la Universidad militar nueva granada donde establece claramente:

“**ARTICULO 48. REGIMEN DE GARANTIAS:** Las garantías consistirán en pólizas de cumplimiento ante entidades públicas **con régimen privado de contratación**” (resaltado fuera de texto)

Nótese como claramente, la entidad dentro de los términos de invitación indica que, para la expedición de la garantía, debemos remitirnos a ese acuerdo en el que indica que la póliza a expedir debe ser de entidades públicas **con régimen privado de contratación;** encontrando que las ofertas relacionadas a continuación, no presentaron garantía de seriedad en dichas condiciones, sino que aportaron a favor de entidades estatales conforme al decreto 1082

**A- UNION TEMPORAL SEGURIDAD 321** a folio 190 aporta garantía de seriedad de la oferta con la compañía SEGUROS MUNDIAL expedida ante entidades estatales decreto 1082

**B- UNION TEMPORAL A& D 2021** en carpeta garantía de seriedad de la oferta, aporta garantía de seriedad de la oferta con la compañía SEGUROS DEL ESTADO expedida ante entidades estatales decreto 1082

- C- UNION TEMPORAL PASCUAL 2021** en carpeta Grupo 1 y 2 parte B, aporta garantía de seriedad de la oferta con la compañía SEGUROS DEL ESTADO expedida ante entidades estatales decreto 1082
- D- SEGURIDAD ATLAS** a folio 107 aporta garantía de seriedad de la oferta con la compañía SEGUROS MUNDIAL expedida ante entidades estatales decreto 1082
- E- UNION TEMPORAL ALTUM** a folio 50 y 161 aporta garantía de seriedad de la oferta con la compañía ZURICH a favor de Entidades estatales decreto 1082
- F- UNION TEMPORAL AFILCO** a folio 94 Grupo 1y 94 Grupo 2 aporta garantía de seriedad de la oferta con la compañía SEGUROS MUNDIAL expedida ante entidades estatales decreto 1082
- G- UNION TEMPORAL DIGITAL LASER** a folio 105 aporta garantía de seriedad de la oferta con la compañía SEGUROS MUNDIAL expedida ante entidades estatales decreto 1082
- H- UNION TEMPORAL ATEMPI SECANCOL** a carpeta requisitos habilitantes garantía de seriedad de la oferta GRUPO 1 Y 2, aporta garantía de seriedad de la oferta con la compañía SEGUROS MUNDIAL expedida ante entidades estatales decreto 1082

**RESPUESTA No. 7 A,B,C,D,...H:**

NO se acepta, toda vez que revisada cada una de las pólizas arriba enunciadas las mismas cumplen con el fundamento legal (véase artículo 1045 del C. de Co y sucesivos) correspondiente a este amparo.

**OBSERVACIÓN No. 8:**

Sobre la oferta presentada por la firma **SEGURIDAD NAPOLES**

1. **SEGURIDAD NAPOLES** a folio 92 Grupo 1 aporta garantía de seriedad de la oferta con la compañía SEGUROS DEL ESTADO expedida a particulares, condición que no cumple con lo establecido en el Acuerdo 04/2021

Como se logra evidenciar de acuerdo a la revisión realiza y que la entidad paso por alto, ninguno de los oferentes cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.11 de la invitación publica, por lo que respetuosamente solicitamos a la entidad dar aplicación a lo reglado en el capitulo 7 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA en sus subnumeral, 10,11 y 18, al igual que lo establecido en el inciso 4 del numeral 3.13. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

**RESPUESTA No. 8:**

NO SE ACEPTA, Maxime cuando el constituyente de 1991 introdujo los principios que, en adelante, regirían la función administrativa y estipuló, entre otros, la igualdad y la economía como rectores de aquella y, al mismo tiempo, en el artículo 228 consagró la prevalencia del derecho sustancial en el ejercicio de la administración de justicia, principio que se extendería al procedimiento administrativo, por lo que indefectiblemente modularía los procesos de contratación de la entidad. En tal sentido la UMNG procede conforme a la ley.

**OBSERVACIÓN No. 9:**

No obstante, y si la entidad procede a dar aplicación a lo establecido en el numeral 3.13. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, solicitamos que realice las verificaciones en cuanto a que el numero de la póliza debe ser el mismo aportado junto con la oferta, al igual que la fecha de expedición y vigencia, toda vez que de no ser así, la póliza correspondería a una garantía nueva no aportada desde el inicio junto con la oferta, lo cual corresponde a una causal de rechazo.

**RESPUESTA No. 9:**

SE ACLARA que una vez allegada cada una de las garantías bajo el marco de susanabilidad contemplado en el numeral 3.13 del Pliego de condiciones, las mismas serán verificadas cuidadosamente dando total cumplimiento a los principios que rigen el proceso contractual. En caso de no cumplir con los requisitos estipulados, la entidad aplicará lo establecido en el capítulo 7. CAUSALES DE RECHAZO A LA PROPUESTA. Numeral 10 y 11

• **OBSERVACIONES UNION TEMPORAL SEGURIDAD 321**

**OBSERVACIÓN No. 10:**

Me permito presentar los siguientes documentos objeto de subsanación de acuerdo a la invitación publica de referencia

Curso fundamentación manejador canino del Sr. FABER LUIS CAMAÑO CUADRADO.

**RESPUESTA No. 10:**

Se revisa y acepta el soporte enviado Pagina 2 del oficio de aclaración escuela colombiana de capacitación en vigilancia privada ECOLVIP 200 horas 030120 curso fundamentación

**OBSERVACIÓN No. 11:**

Planillas de seguridad social del periodo certificado de los siguientes operadores de medios tecnológicos:

- Diana Milena Castro Hernández
- Noriega Rodríguez Hernán Darío
- Garcés Pai Eder Hernán
- Sáenz Curí Aldo Fernando
- Montaña Tumay Carmen Sirley
- Sánchez Morales Lina Marcela

**RESPUESTA No. 11:**

Se revisa y acepta el soporte enviado Páginas 3 a la 95 adjunta planillas tiempo certificado, corrigiendo observación.

**OBSERVACIÓN No. 12:**

Diploma bachiller de la señora Carmen Sirley Montaña Tumay.

**RESPUESTA No. 12:**

Se revisa y acepta el soporte enviado Página 96 adjunta diploma de fecha 10/12/05, corrigiendo observación.

**OBSERVACIÓN No. 13:**

Resolución código caninos No. 20194440060547, donde se evidencia el registro de caninos en la especialidad detección de explosivo.

**RESPUESTA No. 13:**

Se revisa y acepta el soporte PAG 97 A 106 se adjunta Resolución 20194440060547 SEPECOL que contempla 22 caninos detección explosivos, corrigiendo la observación.

• **OBSERVACIONES UNION TEMPORAL ALTUM**

**OBSERVACIÓN No. 14:**

Respecto a la experiencia acreditada para los supervisores, me permito manifestar que la experiencia acreditada para cada uno corresponde a más de cuatro años como supervisor, es decir desde la fecha de vinculación a la empresa desempeñando el cargo de Supervisor, se adjuntan nuevamente las certificaciones de experiencia.

Por otra parte, revisada la evaluación observamos que la Universidad indica lo siguiente:

“folio 581. La empresa no certifica la experiencia de tiempo como supervisor sino tiempo desde que entro a la empresa. **Los documentos certificación de cursos son menores a los 4 años.**”

Subrayado y negrilla fuera de texto.

No entendemos porque la Universidad hace referencia a la experiencia con los cursos de supervisor si el requisito establecido en el pliego de condiciones indica:

*...” **Certificados de experiencia** que acrediten un mínimo de 4 años como supervisor, emitidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se hayan prestado los servicios” ...*

Es claro que la experiencia no se acredita con los cursos, no obstante, se aportan los cursos de supervisor superiores a cuatro años.

Si bien los supervisores acreditados para el Grupo 2 no fueron objeto de observación o aclaración, hacemos extensiva la aclaración de la experiencia para dichos supervisores.

#### **RESPUESTA No. 14:**

Se acepta y revisa la documentación enviada, que corrige la observación.

#### **OBSERVACIÓN No. 15:**

#### **OBSERVACION A TODAS LAS OFERTAS PUNTAJE SOBRE MEDIOS DE COMUNICACION**

1. Teniendo en cuenta lo descrito en la Adenda No 3 en el **CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 SEDE BOGOTA**, numeral 4 que indica:

... “

#### ***MEDIOS DE COMUNICACIÓN (50 puntos)***

*El proponente que ofrezca los medios de comunicación **para todo el dispositivo, señalado en cada uno de los grupos, incluyendo los exigidos por la Universidad, con equipos ruggedizados, demostrados con existencia dentro de los inventarios del oferente o factura de compra anterior al proceso en curso, como medios de comunicación (red interna), compatibles con la red de comunicaciones utilizada con el futuro contratista, obtendrá cincuenta (50) puntos; con las siguientes especificaciones mínimas: modelo 2021, cámara frontal de 5 megapíxeles Android Batería de 5000 mAh.***

Solicitamos a la Universidad la validación del ofrecimiento de cada uno de los proponentes tanto para el GRUPO 1 Y GRUPO 2, respecto al cumplimiento de las especificaciones mínimas de los equipos de comunicación ofrecidos:

**modelo 2021, cámara frontal de 5 megapíxeles Android Batería de 5000 mAh.**

Teniendo en cuenta que la Universidad mediante Adenda No 3 modifico sustancialmente el modelo de los equipos de comunicación estableciendo acreditar **MODELO 2021**, condición

que debía ser probada, solicitamos que para la asignación del respectivo puntaje se identifique taxativamente que los equipos corresponden a MODELO 2021, toda vez que solo la presentación de la factura con fecha de compra 2021 no determina, concluye o prueba que sean equipos manufacturados o fabricados como modelo 2021.

Revisadas las ofertas de UT SEG 321 UMNG, UT A&D G2, UT PASCUAL 2021 G1 y G2, UT NUEVIG G1 Y G2, UT DIGITAL LASER 2021, UT AFILCO INTERCONTINENTAL G1 Y G2, SEGURIDAD NAPOLES G1, SEGURIDAD ATLAS G2, UNION TEMPORAL ATEMPI G1 y G2 observamos que ninguna demuestra expresamente que los medios de comunicación ofrecidos corresponden a modelo 2021. En tal sentido para la respectiva asignación del puntaje con la acreditación de las especificaciones mínimas establecidas por la Universidad condición que no cumplen los oferentes con el modelo de los equipos ofrecidos.

**RESPUESTA No. 15:**

Se acepta la observación y se presenta el siguiente resultado:

UT 321 G1 Y G2 REFIERE MODELO 2021

UT A&D G2 REFIERE MODELO 2021

UT PASCUAL G1 NO EVIDENCIA EL MODELO DEL EQUIPO OFRECIDO SEGÚN LO REQUERIDO

UT PASCUAL G2 NO EVIDENCIA EL MODELO DEL EQUIPO OFRECIDO SEGÚN LO REQUERIDO

IT NUEVIG G1 FOLIO 865 REFIERE MODELO 2021

IT NUEVIG G2 FOLIO 983 REFIERE MODELO 2021

UT DIGITAL LASER G1 G2\_NO EVIDENCIA EL MODELO DEL EQUIPO OFRECIDO SEGÚN LO REQUERIDO

UT AFILCO-INTER G1 REFIERE MODELO 2021

UT AFILCO.INTER G2 REFIERE MODELO 2021

UT ALTUM.VISE G1 REFIERE MODELO 2021

UT ALTUM-VISE G2 REFIERE MODELO 2021

SEG NAPOLES G1 NO EVIDENCIA EL MODELO DEL EQUIPO OFRECIDO SEGÚN LO REQUERIDO

SEG ATLAS G2 NO EVIDENCIA EL MODELO DEL EQUIPO OFRECIDO SEGÚN LO REQUERIDO

UT ATEMPI SEANCO G1 NO EVIDENCIA EL MODELO DEL EQUIPO OFRECIDO SEGÚN LO REQUERIDO

UT ATEMPI SEANCO G2 NO EVIDENCIA EL MODELO DEL EQUIPO OFRECIDO SEGÚN LO REQUERIDO

**OBSERVACIÓN No. 16:**

**OBSERVACION A TODAS LAS OFERTAS PUNTAJE SOBRE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE**

1. Teniendo en cuenta lo descrito en la Adenda No 3 en el **CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 SEDE BOGOTA**, numeral 2 que entre sus apartes indica:

... “

## **2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS)**

Contratos de Vigilancia. Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de tres (3) contratos de vigilancia con diferentes entidades del sector público o privado que demuestren el empleo de mínimo 20 puntos de vigilancia. (La experiencia debe acreditarse con tres (3) entidades diferentes).

Las certificaciones de experiencia deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación, deberá tener una participación superior al 60%.
- b) **Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.**
- c) Debe acreditar en una certificación o sumando todas, que al menos ha prestado el servicio de Vigilancia, de Medios de Comunicación, de Medios Tecnológicos y Seguridad Canina.
- d) La sumatoria de las certificaciones no podrá ser inferior al 100% del presupuesto oficial de la presente Invitación Pública.
- e) **En el caso de que la oferta sea presentada en Consorcio o de Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá aportar por lo menos una certificación de experiencia, la cual deberá acreditar algunos de los requisitos establecidos en los literales: b) y/o c).**

” ...

Atendiendo las condiciones descritas en el numeral anteriormente señalado solicitamos a la Universidad que, para la asignación del puntaje, sea verificado el cumplimiento del literal B en el cual se indica que se debe acreditar experiencia UTILIZANDO CENTRAL DE MONITOREO, así mismo en caso de Uniones Temporales sea verificado el cumplimiento de este requisito conforme a lo señalado en el literal E.

Revisadas las ofertas presentadas por:

UT SEG 321

UT NUEVIG G1 Y G2

Ninguna de las certificaciones de experiencia aportadas por estos oferentes cumplen el requisito expreso de la utilización **CENTRAL DE MONITOREO**, solicitamos a la Universidad no otorgar el puntaje correspondiente a la experiencia específica teniendo en cuenta que el requisito es muy claro para la acreditación de la experiencia el cumplimiento de **Centrales**

**de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas.**

**RESPUESTA No. 16:**

- a) No se acepta la observación en el caso de UT SEG321, toda vez que en el folio 1020 de la propuesta mediante certificación expedida por COLPENSIONES hace referencia a ...” *Contratar los servicios de vigilancia fija con o sin armas, seguridad privada, control de acceso, sistema de alarma con monitoreo, y recepcionista vigilante*” ... cumpliendo lo señalado en el literal b “Al menos uno de los tres (3) *contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente*” .
- b) En lo que corresponde a verificar las demás propuestas se concluye:

UT 321 G1 Y G2 CUMPLE CON LO REQUERIDO  
UT A&D G2 CUMPLE CON LO REQUERIDO  
UT PASCUAL G1 CUMPLE CON LO REQUERIDO  
UT PASCUAL G2 CUMPLE CON LO REQUERIDO  
IT NUEVIG G1 CUMPLE CON LO REQUERIDO  
IT NUEVIG G2 CUMPLE CON LO REQUERIDO  
UT DIGITAL LASER G1 G2 CUMPLE CON LO REQUERIDO  
UT AFILCO-INTER G1 NO CUMPLE CON LO REQUERIDO  
UT AFILCO.INTER G2 NO CUMPLE CON LO REQUERIDO  
UT ALTUM.VISE G1 CUMPLE CON LO REQUERIDO  
UT ALTUM-VISE G2 CUMPLE CON LO REQUERIDO  
SEG NAPOLES G1 CUMPLE CON LO REQUERIDO  
SEG ATLAS G2 CUMPLE CON LO REQUERIDO  
UT ATEMPI SEANCO G1 CUMPLE CON LO REQUERIDO  
UT ATEMPI SEANCO G2 CUMPLE CON LO REQUERIDO

**OBSERVACIÓN No. 17:**

UNION TEMPORAL 321 UNNG

EXPERIENCIA 1 COLPENSIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 79 de 2012.

**OBJETO:** Contratar los servicios de vigilancia fija con o sin armas, seguridad privada, control de acceso, sistema de alarmas con monitoreo, y recepcionista vigilante, con el fin de garantizar la seguridad de los bienes muebles e inmuebles y del personal que labora en la red de oficinas a nivel Central Y Regional de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y las oficinas que la integran.

**RESPUESTA No. 17:**

No se acepta la observación en el caso de UT SEG321, toda vez que en el folio 1020 de la propuesta mediante certificación expedida por COLPENSIONES hace referencia a ...” *Contratar los servicios de vigilancia fija con o sin armas, seguridad privada, control de acceso, sistema de alarma con monitoreo, y recepcionista vigilante” ...* cumpliendo lo señalado en el literal b “*Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente*” .

**OBSERVACIÓN No. 18:**

**EXPERIENCIA 2 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARIA GENERAL**

MODALIDADES DEL SERVICIO PRESTADO:	FIJA, MOVIL, CON Y SIN ARMA, MEDIOS TECNOLOGICOS (SISTEMA DE MONITOREO DE ALARMAS Y REACCIÓN, CCTV, CONTROLES DE ACCESO ELECTRONICO), MEDIO CANINO EN LA MODALIDAD DE BUSQUEDA DE NARCOTICOS,
------------------------------------	---

	BUSQUEDA DE EXPLOSIVOS Y DEFENSA CONTROLADA.
MODALIDAD DEL SERVICIO:	FIJA, MOVIL, CON Y SIN ARMAS, MEDIOS TECNOLOGICOS (SISTEMA DE MONITOREO DE ALARMAS Y REACCIÓN, CCTV, CONTROLES DE ACCESO ELECTRONICO), MEDIO CANINO EN LA MODALIDAD DE BUSQUEDA DE NARCOTICOS, BUSQUEDA DE EXPLOSIVOS Y DEFENSA CONTROLADA.

**RESPUESTA No. 18:**

No se acepta la observación en el caso de UT SEG 321, toda vez que en el folio 1026 al 1027 de la propuesta mediante certificación expedida por DIRECTOR SEGURIDAD GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA hace referencia a ...” *sistema de monitoreo de alarmas, CCTV” ...* cumpliendo lo señalado en el literal b “*Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente*”

**OBSERVACIÓN No. 19:**

**EXPERIENCIA 3 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

MODALIDADES DEL SERVICIO	Vigilancia Fija, Móvil, Con Armas, Sin Armas, Medios tecnológicos, Asesoría, Consultoría e Investigación.
ALCANCE Y EQUIPO UTILIZADO	<p>DOTACION: Armas, Radios de comunicación, Uniformes de dotación (minutas, linternas, baterías) y Supervisión motorizada y patrullas.</p> <p>Medios Tecnológicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, monitoreo y operación de Circuito Cerrado de Televisión CCTV compuesto por:</li> </ul>
	<p>cámaras fijas (76 Unidades), DVR (10 unidades) y Disco Duro (10 unidades).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, monitoreo vía GPRS y operación de Alarmas para la detección de intrusión, compuesta por panel de control (11 unidades), sensores de movimiento (44 unidades).</li> <li>• Detectores manuales de metal (36 unidades).</li> </ul>

**RESPUESTA No. 19:**

No se acepta la observación en el caso de UT SEG321, toda vez que en el folio 1026 al 1027 de la propuesta mediante certificación expedida por DIRECTRO SEGURIDAD GOBERNACION DE ANTIOQUIA hace referencia a ...” sistema de monitoreo de alarmas, CCTV” ... cumpliendo lo señalado en el literal b “Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente” .

**OBSERVACIÓN No. 20:**

**UT NUEVIG G1 Y G2:**

**EXPERIENCIA 1 UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**Resumen Total de medios tecnológicos en las tres sedes**

Medio Tecnológico	Cantidad
AVANTEL	12
DETECTOR DE METALES	7

**RESPUESTA No. 20:**

Se acepta la observación toda vez que en la certificación referenciada por la Universidad Militar no se evidencia la prestación del servicio requerido.

**OBSERVACIÓN No. 21:**

**EXPERIENCIA 2 CAPRECOM**

<b>CANTIDAD DE PERSONAL EJECUTANDO EL SERVICIO:</b>
Número de puesto de vigilancia: 32
Cantidad personal: 32
SERVICIOS CON ARMA, SIN ARMA, CON MEDIO CANINO Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS (CCTV- SERVICIO DE MONITOREO, CONTROL DE ALARMAS, CONTROL DE ACCESO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO)

**RESPUESTA No. 21:**

No se acepta la observación, toda vez que la certificación de CAPRECOM certifica el servicio requerido.

**OBSERVACIÓN No. 22:**

Es preciso indicar que el comité técnico mediante respuestas a las observaciones al pliego definitivo fue muy claro respecto a la forma de acreditar la experiencia requerida y entre esas observaciones respondió lo siguiente:

**ANEXO 8.1**, para la presentación de propuestas de seguridad y vigilancia privada:

1. Con relación al numeral **2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS)**, solicitamos amablemente a la entidad atender las siguientes solicitudes:
  - a. Se permita certificar el uso de “Centrales de monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.” mediante certificaciones que incluyan el **uso de medios tecnológicos** dentro de la descripción del objeto del contrato de las certificaciones a anexar. Lo anterior debido a que de esta manera se garantiza el cumplimiento de acuerdos de confidencialidad pactados con algunos clientes, donde a pesar de haber usado medios como los solicitados en el anexo, los mismos no permiten una descripción detallada de la misma dentro de las certificaciones de contrato.

**RESPUESTA No. 98 COMITÉ TECNICO:**

No se acepta la observación y se mantiene lo señalado en el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 101:**

**EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS) la entidad establece que:**

Entendemos que si la experiencia expresa la prestación del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) no es necesario que exprese la utilizado de Centrales de Monitoreo, debido a que la misma se encuentra inmersa en el Circuito Cerrado de Televisión y sus componentes para un buen funcionamiento como lo son Cámaras, DVR, Cableado, Centrales de monitoreo, monitores, entre otros elementos, Es correcta nuestra apreciación?

**RESPUESTA No. 101 COMITÉ TECNICO:**

No se acepta la observación. Se debe certificar experiencia según lo requerido en el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 107:**

**con respecto al numeral 2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS) la entidad establece que:**

b) Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.

Es correcto precisas que de acuerdo al anterior requerimiento bastara con que las certificación de experiencia contengan la prestación de servicio de medios tecnológicos, de acuerdo a lo descrito en la autorización de medios tecnológicos expedida por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad privada sin que en ella exprese tácitamente la relación de equipos con los cuales prestan los servicios tecnológicos como: sistemas de control de visitantes, CCTV o sus componentes, Centrales de monitoreo, arcos detectores de metales, sistema de Detección de alarmas y equipo de rayos X o túnel de rayos X, cumpliendo a cabalidad el anterior requerimiento lo anterior demostrado de acuerdo a la normatividad vigente así:

El Decreto 356 de 1994 por medio del cual se expido el estatuto de vigilancia y seguridad privada en su artículo 47 textualmente expresa que:

**ARTICULO 47. DEFINICION.** Para efectos del presente decreto, entiéndase por empresa de vigilancia y seguridad privada sin armas, la sociedad legalmente constituida cuyo objeto social consiste en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada empleando para ello cualquier medio humano, animal, material o tecnológico distinto de las armas de fuego, tales como centrales de monitoreo y alarma, circuitos cerrados, equipos de visión o escucharremotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos y similares.

Nótese que en el artículo 47 es muy claro en la expresión medios tecnológicos tales como: centrales de monitoreo y alarma, circuitos cerrados, equipos de visión o escucharremotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos y similares. Lo que expresa claramente que se encuentran inmersos en la licencia de medios tecnológicos y la experiencia que hace alusión al mismo sin que ella presente ninguna descripción adicional.

Es así como el decreto 2187 del 2001, emitido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada el 23 de junio del 2005 publica un concepto por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad. Que expresa: [REDACTED]

**Los Medios Tecnológicos.** Son todos aquellos equipos cuyo objeto de destinación o función para la que fue creada se encuentra enmarcada dentro de uno de los 7 numerales del artículo 53 del Decreto 356 de 1994, como son: equipos de detección, equipos de visión o escucha remotos, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, equipos de seguridad bancaria, equipos o elementos ofensivos, equipos para prevención de actos terroristas y los demás que determine el Gobierno Nacional. (...)

¿Por lo anterior expuesto bajo la normatividad vigente es Correcta nuestra apreciación?

**RESPUESTA No. 107 COMITÉ TECNICO:**

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 41:**

Respecto al numeral b y c, solicitamos a la Entidad solo demostrar que su objeto fue ejecutado de igual manera con medios tecnológicos, ya que reúne todos los medios descritos, es decir, cuando en el objeto indica que hubo medios tecnológicos, se infiere que este utilizó herramientas como centrales de monitoreo, CCTV, los diferentes medios de comunicación como lo son el radio, Garret entre otros, por lo anterior, reiteramos la solicitud de que en el objeto solo se demuestre las modalidades de vigilancia ya se con arma, sin arma, medios tecnológicos y con canino.

**RESPUESTA No. 41 COMITÉ TÉCNICO:**

No se acepta la observación, se mantiene lo requerido en el pliego de condiciones invitación pública No. 04 de 2021.

**OBSERVACIÓN No. 68:**

5.2... “b) Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente”

Observación: Solicitamos a la entidad que se permita la acreditación de certificaciones que mencionen medios tecnológicos, ya que las entidades no mencionan específicamente los ítems con los cuales prestan el servicio de medios tecnológicos, por lo que sugerimos que el numeral quede de la siguiente forma:

“Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado medios tecnológicos, a través de Centrales de Monitoreo y/o manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), y/o Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente”

**RESPUESTA No. 68 COMITÉ TÉCNICO:**

No se acepta la observación. Se mantiene lo requerido en el pliego de condiciones.

Obsérvese que en todas las observaciones presentadas frente a la acreditación de la CENTRAL DE MONITOREO en la experiencia, el comité técnico tuvo una respuesta clara manteniendo las condiciones del pliego de condiciones, es decir que la certificación con la cual se pretendiera acreditar la experiencia debía incluir expresamente CENTRALES DE MONITOREO, en tal sentido si para el comité técnico en el momento de observaciones al pliego de condiciones no se podía inferir el uso de CENTRAL DE MONITOREO tampoco puede el mismo comité inferir hoy en la evaluación de la experiencia presentada por los oferentes que en la misma se usó la CENTRAL DE MONITOREO.

Así las cosas, la Universidad no puede asignar el puntaje a la experiencia acreditada por los oferentes que se ajuste a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y sus adendas.

La anterior observación la hacemos extensiva a todas las ofertas para que dicha experiencia de calificación sea verificada y evaluada con el cumplimiento del lleno de los requisitos.

#### **RESPUESTA No. 22:**

No se acepta la observación, toda vez que el servicio requerido por la Universidad para la prestación del servicio de seguridad en cada uno de los grupos demanda la prestación del mismo con el desarrollo de actividades propias de una central de monitoreo tales como el monitoreo de alarmas que implica una central donde se reciben las señales enviadas por medio de sistemas electrónicos de seguridad previamente instalados, mas no que haga referencia exclusivamente al uso de medios tecnológicos como se aclara en la respuesta 41,68, 98 y 107 definidos claramente en el artículo 53 del Decreto 356 de 1994 y Circuito Cerrado de televisión como se señala en la respuesta 101.

#### **OBSERVACIÓN No. 23:**

SE ACLARA, que una vez verificada la póliza de cumplimiento presentada por los proponentes para el grupo uno (1) Sede Bogotá y Grupo dos (2) sede Campus Cajicá, la entidad da aplicabilidad a la regla de subsanabilidad. La cual, establece de manera clara y precisa que el parámetro de diferenciación entre lo subsanable o no subsanable lo constituye la asignación de puntaje, resultando sanable todo aquel documento o requisito ausente que no afecte aquella.

#### **OBSERVACION OFERTA UNION TEMPORAL NUEVIG JURIDICA**

Revisada la oferta presentada por la UNION TEMPORAL NUEVIG observamos que presenta propuesta para los GRUPOS 1 Y 2 tal como consta en el acta de cierre, y se observa que presenta una sola garantía de seriedad de la oferta, cuando era claro que la Universidad mediante respuesta a las observaciones señalo respecto a la garantía de seriedad de la oferta lo siguiente:

#### **OBSERVACIÓN No. 74:**

Con respecto a la póliza de garantía de seriedad de oferta, en caso de presentar propuesta para ambos grupos, ¿Se debe generar una garantía para cada grupo de manera individual? O en su defecto, ¿se puede generar una póliza por el total del presupuesto oficial?

#### **RESPUESTA No. 74 JURIDICO**

Frente al análisis que sustenta la exigencia de garantías (Acuerdo 04/2021-UMNG, Arts, 48 y ss.) es importante aclarar que una cosa es la garantía comercial y otra cosa es la garantía de cumplimiento que se manifiesta a través de una póliza. Las pólizas tienen un carácter “indemnizatorio” es decir, están encaminadas a cubrir parte de un futuro perjuicio que pueda llegar a ocasionarse, esto no es igual a asegurar que se cumpla una obligación. Para el caso en cuestión, se debe generar una póliza para cada grupo, una (1) para el grupo Bogotá y otra (2) para el grupo Campus UMNG Cajicá.

En tal sentido llama la atención que el comité en el informe de evaluación no hubiese requerido a la oferta presentada por la UNION TEMPORAL NUEVIG sobre la GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, o por el contrario se debe entender que no presento garantía de seriedad de oferta.

Esta misma condición debe ser verificada para cada uno de los proponentes que presentaron oferta para los dos grupos.

#### **RESPUESTA No. 23 EVALUADOR JURIDICO:**

SE ACLARA, que una vez verificada la póliza de cumplimiento presentada por los proponentes para el grupo uno (1) Sede Bogotá y Grupo dos (2) sede Campus Cajicá, la entidad da aplicabilidad a la regla de subsanabilidad. La cual, establece de manera clara y precisa que el parámetro de diferenciación entre lo subsanable o no subsanable lo constituye la asignación de puntaje, resultando saneable todo aquel documento o requisito ausente que no afecte aquella.

- **OBSERVACIONES SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA**

#### **OBSERVACIÓN No. 24:**

##### **SUBSANACION 1: Requisitos de orden Técnico – Manejador Canino No. 1 al 9:**

Dentro del informe de evaluación correspondiente al Manejador canino No. 1 al 9 – Grupo No. 1, concordante con el numeral 8.15 Manejadores caninos, del pliego de condiciones, respecto a:

“Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como manejador canino avalado por el Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con la Circular 003 de 2012 emanada de la Superintendencia de Vigilancia”

Nos evalúan NO CUMPLE.

Por lo anterior, para dar cumplimiento a la totalidad de requisitos en el numeral 8.15 MANEJADORES CANINOS, adjuntamos las credenciales expedidas por la compañía que acreditan al personal como manejador canino avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con la Circular 003 de 2012 emanada de la Superintendencia de Vigilancia, como sigue:

**Manejador Canino No 1: GALINDEZ MAMIAN EDUAR FERNANDO CC. 1.107.512.392**



La presente credencial tendrá validez a través del servicio de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

Esta credencial es personal e intransferible, y únicamente para efecto de la prestación servicio de vigilancia y seguridad privada. Podrá consultar su registro en la página [www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co) link: acreditación - personal operativo.

Estado Acreditación: 05.11.2021

**Manejador Canino No 2: JOJOA BENAVIDEZ JHONNY ANDRES CC. 6.549.355**



La presente credencial tendrá validez a través del servicio de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

Esta credencial es personal e intransferible, y únicamente para efecto de la prestación servicio de vigilancia y seguridad privada. Podrá consultar su registro en la página [www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co) link: acreditación - personal operativo.

Estado Acreditación: 03.12.2021

**Manejador Canino No 3: PACHO QUITUMBO YINNER CC. 1.064.435.380**



**SEGURIDAD NÁPOLES LTDA**  
NIT: 860.523.408-6  
Calle 98 No 13-10  
Teléfono: (1) 6160284 - 6348752



**YINNER RICARDO  
PACHO QUITUMBO**  
C.C 1064435380  
**MANEJADOR CANINO**

VIGILADO Supervigilancia Resolución 64537 de 22/08/2018

La presente credencial tendrá validez a través del servicio de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

Esta credencial es personal e intransferible, y únicamente para efecto de la prestación servicio de vigilancia y seguridad privada. Podrá consultar su registro en la pagina [www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co) link: acreditación - personal operativo.

Estado Acreditación: 05.11.2021

#### Manejador Canino No 4: PLAZAS LOPEZ DELFI CC. 1.115.851.835



**SEGURIDAD NÁPOLES LTDA**  
NIT: 860.523.408-6  
Calle 98 N° 13-10  
Teléfono: (1) 6160284 - 6348752



**DELFI SAMUEL  
PLAZAS LOPEZ**  
C.C. 1.115.851.835  
**MANEJADOR CANINO**

VIGILADO Supervigilancia Resolución 64537 de 22/08/2018

La presente credencial tendrá validez a través del Servicio de vigilancia y seguridad privada Debidamente autorizado por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Esta credencial es personal e intransferible, y Únicamente para efecto de la prestación servicio de vigilancia y seguridad privada. Podrá consultar su registro en la pagina [www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co) Link: acreditación – personal operativo.

Estado Acreditación :2022/02/25

#### Manejador Canino No 5: PUENTES MEZA ROBINSON CC.16.453.766



**SEGURIDAD NÁPOLES LTDA**  
NIT: 860.523.408-6  
Calle 98 No 13-10  
Teléfono: (1) 6160284 - 6348752



**ROBINSON  
PUENTES MEZA**  
C.C. 16453766  
**MANEJADOR CANINO**

VIGILADO Supervigilancia Resolución 64537 de 22/08/2018

La presente credencial tendrá validez a través del servicio de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

Esta credencial es personal e intransferible, y únicamente para efecto de la prestación servicio de vigilancia y seguridad privada. Podrá consultar su registro en la pagina [www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co) link: acreditación - personal operativo.

Estado Acreditación: 10.09.2022

20/09/21 12:33

Información de Compañías

## Información de Compañías

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NIT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
PUENTES	MEZA	ROBINSON		16453766	8605234086	SEGURIDAD NAPOLES LTDA	Empresa Vigilancia	VIGILANTE	2021/11/06	ACREDITADO
PUENTES	MEZA	ROBINSON		16453766	8605234086	SEGURIDAD NAPOLES LTDA	Empresa Vigilancia	MANEJADOR CANINO	2022/09/10	ACREDITADO

### Manejador Canino No 6: TORRES ACOSTA VICTOR CC. 1.052.066.850



**SEGURIDAD NÁPOLES LTDA**

NIT: 860.523.408-6  
Calle 98 N° 13-10  
Teléfono: (1) 6160284 - 6348752



**VÍCTOR MIGUEL  
TORRES ACOSTA  
C.C. 1052066850**

**MANEJADOR CANINO**

VIGILADO Supervigilancia Resolución 64537 de 22/08/2018

La presente credencial tendrá validez a través del Servicio de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizado por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Esta credencial es personal e intransferible, y Únicamente para efecto de la prestación servicio de vigilancia y seguridad privada. Podrá consultar su registro en la pagina [www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co)  
Link: acreditación – personal operativo.

Estado Acreditación :2022/05/19

### Manejador Canino No 7: QUIÑONEZ GRANDE RICARDO YOVANNI CC. 10294835



**SEGURIDAD NÁPOLES LTDA**

NIT: 860.523.408-6  
Calle 98 No 13-10  
Teléfono: (1) 6160284 - 6348752



**RICARDO YOVANNI  
QUIÑONEZ GRANDE  
C.C. 10294835**

**MANEJADOR CANINO**

VIGILADO Supervigilancia Resolución 64537 de 22/08/2018

La presente credencial tendrá validez a través del servicio de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

Esta credencial es personal e intransferible, y únicamente para efecto de la prestación servicio de vigilancia y seguridad privada. Podrá consultar su registro en la pagina [www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co)  
link: acreditación - personal operativo.

Estado Acreditación: 05.11.2021

**Manejador Canino No 8: VILLALOBOS ALBADAN WILLIAM FERNANDO CC.  
1.109.381.607**



La presente credencial tendrá validez a través del servicio de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

Esta credencial es personal e intransferible, y únicamente para efecto de la prestación servicio de vigilancia y seguridad privada. Podrá consultar su registro en la pagina [www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co) link: acreditación - personal operativo.

Estado Acreditación: 05.11.2021

**Manejador Canino No 9: SANCHEZ PAEZ MANUEL CC.13.435.177**



La presente credencial tendrá validez a través del servicio de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

Esta credencial es personal e intransferible, y únicamente para efecto de la prestación servicio de vigilancia y seguridad privada. Podrá consultar su registro en la pagina [www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co) link: acreditación - personal operativo.

Estado Acreditación: 25/02/2022

**RESPUESTA No. 24:**

Se revisan los documentos enviados y cumple con los requisitos exigidos, subsanando las observaciones.

**OBSERVACIÓN No. 25:**

**OBSERVACION 1 A la evaluación Técnica numeral: Experiencia Especifica del Proponente**

La entidad otorga a nuestra propuesta un puntaje de 133 puntos de los 200 a los que se podía obtener en este numeral, y no evidenciamos en ninguno de los apartes del informe

de evaluación los motivos por los cuales nos disminuyen puntaje, la calificación se encuentra en color verde de "CUMPLE" y no presenta ninguna anotación en rojo como la entidad lo señalo en todos los aspectos que no daban cumplimiento a lo requerido. Como ejemplo de evaluación de este numeral podemos ver la evaluación del proponente UT A & D 2021 G2 cuyo puntaje fue 133, al proponente UT PASCUAL 2021 UMNG puntaje 0, pero la entidad en cada una de ellas aclaró textualmente el motivo por el cual no se les otorgó el máximo puntaje, a diferencia de nuestra evaluación.

Sin embargo, para dar claridad y soporte de cumplimiento a los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, me permito realizar las siguientes aclaraciones de los documentos aportados por mi representada para acreditar este numeral y cumplir con los requisitos, así:

1. En la adenda No. 3, Anexo 8.1 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 SEDE BOGOTA, indica textualmente:

## **"2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS)**

*Contratos de Vigilancia. Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y cumplimiento de tres (3) contratos de vigilancia con diferentes entidades del sector público o privado que demuestren el empleo de mínimo 20 puntos de vigilancia. (La experiencia debe acreditarse con tres (3) entidades diferentes).*

*Las certificaciones de experiencia deben cumplir las siguientes condiciones:*

- a) Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación, deberá tener una participación superior al 60%.*
- b) Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.*
- c) Debe acreditar en una certificación o sumando todas, que al menos ha prestado el servicio de Vigilancia, de Medios de Comunicación, de Medios Tecnológicos y Seguridad Canina.*
- d) La sumatoria de las certificaciones no podrá ser inferior al 100% del presupuesto oficial de la presente Invitación Pública.*
- e) En el caso de que la oferta sea presentada en Consorcio o de Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá aportar por lo menos una certificación de experiencia, la cual deberá acreditar algunos de los requisitos establecidos en los literales: b) y/o c).*

*Aunado a lo anterior, las certificaciones deberán contener:*

- *Nombre o razón social del contratante.*

- Nombre o razón social del contratista.
- Si el contrato se ejecutó en consorcio y/o Unión temporal.
- Porcentaje de participación de los integrantes del consorcio y/o unión temporal.
- Alcance de los servicios prestados literales b y c.
- Lugar de ejecución.
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.

Para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente **que puede presentar cualquiera de los siguientes documentos: las certificaciones solicitadas, el acta de cierre y/o de liquidación del contrato ejecutado y cumplido, junto con la evaluación de satisfacción del servicio.**

- No se le asignará puntaje al proponente que no aporte las certificaciones en los términos solicitados.
- De igual manera, no se asignará puntaje en aquellos casos en que de la evaluación del servicio de los contratos acreditados se evidencie que éste fue prestado deficientemente.
- Si la totalidad de la experiencia específica es acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal, este deberá tener una participación no inferior al 60% en el consorcio o unión temporal, en el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución.
- Si la experiencia específica es acreditada por más de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, aquel que aporte el mayor valor en contratos, conforme al presupuesto oficial (dependiendo al grupo o a los grupos que participe) respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación no inferior al 60% en el consorcio o unión temporal.
- En el evento que se aporten más de tres (3) certificaciones se consideraran las tres primeras en orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
  - **Se pueden presentar las mismas certificaciones para los dos grupos, siempre y cuando cumplan lo requerido para cada uno de ellos.**
  - **Se puede presentar un solo contrato para acreditar experiencia siempre y cuando la certificación cumpla con lo requerido para cada uno de los servicios de manera individual”** (Subrayado y negrita es nuestro)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la última viñeta: “Se puede presentar un solo contrato para acreditar experiencia siempre y cuando la certificación cumpla con lo requerido para cada uno de los servicios de manera individual” (subrayado fuera de texto) hemos adjuntado a la propuesta dos certificaciones que cumplen en su totalidad con lo requerido por la entidad. Nótese que la misma entidad da potestad de acreditar dicha experiencia con una o máximo tres certificaciones, siempre y cuando se cumpla con lo establecido.

Las certificaciones allegadas cumplen con los requisitos y condiciones mínimas establecidas por la entidad.

Ahora bien, adjuntamos a folio 562 la certificación de Secretaría de educación distrital Bogota Contrato de prestación de servicios No 1587 del 6 de abril de 2017, el cual fue por UNION TEMPORAL SUNAP SED BOGOTA 2017, donde SEGURIDAD NAPOLES LTDA está con una participación de 63%, dando cumplimiento a lo solicitando, y conforme a lo indicado “en caso de presentar certificación en Unión Temporal a tener una participación superior al 60%”.

En las Obligaciones específicas Numeral 2 de la certificación, se evidencia que en el servicio prestado se incluyó: “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada, el servicio de monitoreo de los sistemas de alarma, el mantenimiento y ampliación de los sistemas de intrusión (alarma), CCTV y control de acceso, ...” Nótese con esto que estamos dando cumplimiento a lo requerido por la entidad donde establece: b) Al menos uno de los tres (3) contratos certificados debe acreditar que el oferente ha utilizado Centrales de Monitoreo y manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), con Sistema de Detección de Alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.

En este sentido, la exigencia de demostrar que dentro del servicio se ha utilizado Central de Monitoreo realizados desde una Central de Monitoreo donde se encuentran los recursos técnicos y humanos necesarios para la recepción y reacción de cada una señales que generan los sistemas de alarmas instaladas en cada uno de nuestros clientes, utilizando los procedimientos de seguridad ya establecidos; e igualmente, el manejo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV). Por tal razón, se cumple con la certificación en comentario, toda vez que se prestó servicio de monitoreo de los sistemas de alarma, y a su vez se demuestra que se manejó CCTV, dentro del mismo contrato.

En el aparte “OTROS” de la misma certificación encontramos:

OTROS	
	<p>1. <b>NUMERO DE PUESTOS Y CLASES DE SERVICIOS:</b> Servicio 24 horas permanentes (tipo A): 152 puestos Servicios 12 horas diurnas (tipo B): 1 puesto Servicios 12 Horas Nocturnas (tipo C): 3 puestos Servicios 12 horas diurnas L-V (tipo D): 59 puestos Servicios 8 horas diurnas L-S (tipo E): 9 puestos Servicios 8 horas diurnas L-V (tipo F): 18 puestos Total Puestos: 241</p> <p>2. <b>MEDIOS TECNOLOGICOS:</b> La empresa prestó el servicio de monitoreo y operación de sistemas de alarma, así como el mantenimiento de alarmas de las sedes educativas a su cargo.</p> <p>3. <b>MODALIDADES:</b> Vigilancia humana fija sin armas y con canino en 18 servicios.</p>

Dando cumplimiento al literal c, que indica: c) Debe acreditar en una certificación o sumando todas, que al menos ha prestado el servicio de Vigilancia, de Medios de Comunicación, de Medios Tecnológicos y Seguridad Canina.

Así mismo se evidencia el número de puestos presentados, dando cumplimiento al requerido del empleo de mínimo 20 puntos de vigilancia

Como parte de la operación, y se podría indicar que como requisito obligatorio, el servicio prestado en Secretaria de educación distrital Bogota y en todos los contratos, es

fundamental el uso de elementos de Comunicación, tanto interno como externo, es decir: es necesario la utilización de los diferentes medios de comunicación para un eficiente resultado del servicio, comunicación que se realiza dentro del mismo personal operativo de turno, comunicación con los funcionarios de la entidades, comunicación directa con la empresa de Seguridad y no puede faltar la comunicación con las Autoridades a nivel local y nacional como son: La Policía Nacional, Fiscalía, SIJIN y DIJIN; nótese que a folio 576 de la propuesta, inmerso en el contrato de prestación de servicio en las Obligaciones Específicas del contratista numeral 11 se indica:

*“11. Suministrar los siguientes equipos y planes de comunicaciones: a. Para la Dirección de Servicios Administrativos de la SED: Un plan de y comunicaciones (voz y datos) de línea abierta a todo destino con equipo celular nuevo. b. Para los Coordinadores Operativos: Un plan de comunicaciones de línea abierta con equipo celular (voz y datos) y un radio de comunicaciones con las Instituciones Educativas o sedes administrativas y correo corporativo. c. Para los supervisores y operadores de medios tecnológicos del nivel central: Un radio y celular para comunicación con la Central, los coordinadores y los puestos de vigilancia y correo corporativo. El supervisor asignado a la sede central deberá tener manos libres. d. Para los servicios de vigilancia de las sedes de los Colegios Distritales y las Sedes Administrativas: Un (1) radio de comunicaciones por servicio, para transmisión de voz, con cobertura con la central de radio con los coordinadores operativos y con el personal técnico y supervisores. e. Para el monitoreo de alarmas el contratista deberá suministrar un equipo GPRS de tecnología mínima 3G con plan de datos por cada uno de los sistemas de alarma a monitorear.” (Subrayado es nuestro)*

Como se puede constatar en el contrato se utilizaron medios de comunicación, lo que permitió que durante la ejecución y hasta su liquidación, no se presentaron ningún tipo de incumplimiento por parte de la compañía lo que asegura su completo y correcto uso.

El valor de la certificación aportada es de \$15.344.047.176, como se mencionó anteriormente tenemos una participación del 63%, es decir \$9.666.749.720,88, cumpliendo con el literal d) *La sumatoria de las certificaciones no podrá ser inferior al 100% del presupuesto oficial de la presente Invitación Pública.*

Como hemos demostrado, con esta certificación damos cumplimiento a cada uno de los requerimientos solicitados por la entidad, sin embargo y para dar mayor soporte a la solicitud a folio No. 586 adjuntamos la certificación correspondiente al servicio prestado en INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL – IDPAC la cual cumple de la siguiente manera:

El valor de la certificación aportada es de \$ 1.713.028.994,55, la cual pudiere ser sumada en caso de requerirse, pero no se da al caso ya que con la primera presentada se cumple con el indicador.

En el objeto se evidencia la prestación de servicios de vigilancia y de medios tecnológicos

ALCANCE DEL OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, MEDIO DE APOYO HUMANO Y TECNOLÓGICO QUE REQUIERE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL DISTRITAL, CON ARMA EN TURNO DE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO, SIN ARMA EN TURNOS DE 12 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y MEDIOS TECNOLÓGICOS.
--------------------	---

En las clases de servicio y números de puestos:

CLASES DE SERVICIO Y NUMERO DE PUESTOS:	SERVICIOS	CANTIDAD
		SERVICIO DE VIGILANCIA ARMADA 24 HORAS PERMANENTES
	SERVICIO DE VIGILANCIA NO ARMADA 12 HORAS DIURNAS	4
	SERVICIO DE VIGILANCIA ARMADA 12 HORAS NOCTURNAS	
	OTROS SERVICIOS	0
	TOTAL	25

Dando cumplimiento al requerido del empleo de mínimo 20 puntos de vigilancia

Y en el equipo tecnológico y equipos solicitados, se demuestra la prestación del servicio del sistema CCTV, alarmas monitoreadas, entre otros, así como la utilización de medios de comunicación como radios, celulares y avanteles.

EQUIPO TECNOLÓGICO UTILIZADO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	SUMINISTRO, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CCTV, CON SISTEMA DE GRABACIÓN DIGITAL; ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE ALARMA MONITOREADA VÍA GPRS CON BOTONES DE PÁNICO; SISTEMA DE CONTROL DE ACTIVOS, DETECTORES DE METALES, SISTEMA DE CONTROL VISITAS.
EQUIPOS UTILIZADOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO:	ARMA DE FUEGO, DETECTORES MANUALES DE METALES, ESPEJOS DE VIGILANCIA, RADIO DE COMUNICACION, CELULARES Y AVANTELES, CCTV, DETECTORES DE METALES DE ARCO Y AI ARMAS

Por toda la anterior aclaración, donde se demuestra uno a uno el cumplimiento de los requisitos expresos sobre la experiencia específica del proponente (200 puntos), solicitamos de manera respetuosa al comité evaluador otorgar a nuestra propuesta el puntaje total, es decir los 200 puntos en el cumplimiento a lo requerido por la entidad en los pliegos de condiciones y las respuestas dadas a las observaciones.

#### **RESPUESTA No. 25:**

Se corrige la calificación para todos los oferentes en este ítem, la cual se unifica por parte del comité de acuerdo con los requisitos:

- La calificación es completa, en la cual deben certificar con tres (3) contratos que cumplan con todos los requisitos señalados en el pliego. Ante el incumplimiento de uno de estos requisitos no se aceptan las certificaciones y el puntaje asignado es de cero (0).

#### **OBSERVACIÓN No. 26:**

Solicitamos respetuosamente a La entidad verificar de acuerdo al requerimiento del numeral 4 de los documentos técnicos:

4.Documentación que acredita la legalidad del armamento y municiones: fotocopias de los

salvoconductos y/o permisos para la tenencia o para el porte, en total siete (7) de armas cortas; copia de la factura de la adquisición de las municiones; registro actualizado de las armas con permiso de tenencia y/o porte con las cuales será prestado el servicio, expedido por el Departamento de Control del Comercio de Armas, Municiones y Explosivos. (Artículo 100 del Decreto Ley 356 de 1994).

Que los proponentes hallan presentado a sus propuestas compra de municiones acorde a las armas requeridas, es decir calibre 38L para el cumplimiento total del requisito.

#### **RESPUESTA No. 26:**

Se acepta la observación, en el sentido que el oferente provea la munición necesaria para el funcionamiento de las armas propuestas.

- **OBSERVACIONES UNIÓN TEMPORAL PASCUAL 2021**

#### **OBSERVACIÓN No. 27: JURIDICA**

#### **Observación con respecto al numeral 4.11 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:**

La Entidad en el documento respuestas a las observaciones al Pliego de Condiciones de la presente invitación resolvió la siguiente observación así:

Observación No. 74:

Con respecto a la póliza de garantía de seriedad de oferta, en caso de presentar propuesta para ambos grupos, ¿Se debe generar una garantía para cada grupo de manera individual? O en su defecto, ¿se puede generar una póliza por el total del presupuesto oficial?

#### **RESPUESTA No. 74 JURIDICO**

Frente al análisis que sustenta la exigencia de garantías (Acuerdo 04/2021-UMNG, Arts, 48 y ss.) es importante aclarar que una cosa es la garantía comercial y otra cosa es la garantía de cumplimiento que se manifiesta a través de una póliza. **Las pólizas** tienen un carácter "indemnizatorio" es decir, están encaminadas a cubrir parte de un futuro perjuicio que pueda llegar a ocasionarse, esto no es igual a asegurar que se cumpla una obligación. **Para el caso en cuestión, se debe generar una póliza para cada grupo, una (1) para el grupo Bogotá y otra (2) para el grupo Campus UMNG Cajicá.**

De acuerdo a la respuesta de la Entidad se debía generar una garantía de seriedad para **CADA UNO** de los grupos a los que los posibles oferentes fueran a participar, es por ello y sustento de nuestra petición es la fuerza vinculante que ejercen las respuestas dadas por la Entidad solicitamos el "**RECHAZO**" de los proponentes que se presentaron a los dos (2)

grupos y presentaron una única garantía de seriedad, y de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones:

**Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.**

Por consiguiente, estos oferentes no entregaron la garantía de seriedad conforme a lo requerido y estipulado por la Entidad.

#### Capítulo 7 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

Numeral 10: Cuando no se aporte la garantía de seriedad de la oferta.

#### **RESPUESTA No. 27 EVALUADOR JURIDICO:**

NO SE ACEPTA, de acuerdo al marco legal que rige la contratación de la entidad, la presentación de la garantía de seriedad de la oferta puede acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación.

#### **OBSERVACIÓN No. 28:**

#### **2. Observación con respecto al Anexo 8.1 y 8.2 (dependiendo del grupo) y su numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS):**

La Entidad tanto en sus respuestas y en la Adenda No. 3 fue Absolutamente clara en precisar los siguiente:

## RESPUESTA No. 12 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante, que no se exige número limitado de vehículos o motos, sino un plan estratégico de reacción ante eventos inesperados (asonada, ataques a la infraestructura, toma de instalaciones por parte de personas ajenas a la Universidad y otras actividades que impliquen el desarrollo del objeto contractual). Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan. **Nota: En caso de presentarse a los dos grupos este plan debe ser diferente en cada grupo.** Se modifica el pliego en el anexo 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS) el cual quedara así:

### 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)

El proponente que presente un plan estratégico de reacción ante eventos inesperados (asonada, ataques a la infraestructura, toma de instalaciones por parte de personas ajenas a la Universidad y otras actividades que impliquen el desarrollo del objeto contractual) y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando los vehículos necesarios, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada, acorde con el análisis efectuado y según la particularidad que se presentan en cada grupo. Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan.

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo (s), adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible que garantice el normal desarrollo del objeto contractual.

**Nota: En caso de presentarse a los dos grupos este plan debe ser diferente en cada grupo.**

Como se evidencia el requisito para la asignación de este puntaje era presentar **UN (1) PLAN ESTRATEGICO DIFERENTE PARA CADA GRUPO Y SOBRE LA PARTICULARIDAD QUE SE PRESENTA EN CADA UNO**, y se observa con extrañeza que la misma Entidad está pasando por alto este requisito ya que **TODOS** los proponentes (a excepción de la UT PASCUAL 2021), presentaron un mismo Plan para los dos (2) grupos o tomaron el Plan de Contingencia de la Empresa y solo le anexaron el nombre o nombres de cada sede, aclarando que no basta solo cambiarle el nombre de las sedes o cambiar la organización y forma del contenido, para que esto sea diferente, su contexto debe ser distinto y según la necesidad de cada sede o grupo, que es lo que busca la Entidad con la solicitud de este requisito, claro ejemplo el proponente de la UT A&D presenta es una “manifestación” pero no se evidencia en si un Plan en el entendido básico del significado

de Plan: “Programa en el que se detalla el modo y conjunto de medios necesarios para llevar a cabo esa idea”.

Es así que solicitamos la evaluación detallada y juiciosa de la Entidad frente a este requisito ya que se les está asignado puntuación a los proponentes sin el cumplimiento de este y omitiendo las respuestas y lo reglado en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA No. 28:**

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. Los planes en su concepto general presentan similitud, pero asignan recursos totalmente diferentes, que serán exigidos y verificados en el momento que se presente la contingencia.

**OBSERVACIÓN No. 29:**

**Observación con respecto al Anexo 8.1 y 8.2 (dependiendo del grupo) y su numeral 2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS)**

Hacemos un enfático llamado a Universidad de la manera errónea como se está evaluando y puntuando este ítem del Pliego de Condiciones, ya que en ningún aparte del pliego y en ninguna respuesta a las observaciones y/o adenda, la Entidad estipulo que dependiendo de las certificaciones se asignaría un rango de puntaje, el criterio determino si las tres certificaciones o una sola cumplen con los requisitos establecidos en este numeral su puntuación será de 200 puntos, si no se cumple con el total de requisitos será su puntuación de 0 puntos.

**RESPUESTA No. 29:**

Se acepta la observación y se corrige la calificación como lo establece el pliego de condiciones.

**Observaciones a la Propuesta presentada por la Unión Temporal SEG 321:**

**OBSERVACIÓN No. 30:**

**A. Observación:**

Este proponente allega a folio 010 “DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL” en el cual establece la siguiente nota:

**NOTA 1:** La empresa **SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LIMITADA – SEPECOL LTDA**, será la firma líder y será a través de esta que se prestará el servicio objeto del presente contrato.

La cual lleva un claro condicionamiento de la oferta presentada por esta Unión Temporal desvirtuando así la finalidad de las Unión Temporales, y en contravía de lo estipulado en el mismo acuerdo de conformación ya que el Integrante COMPAÑIA ANDINA DE

SEGURIDAD PRIVADA LTDA. - ANDISEG LTDA, tiene un 60 % de participación y según las actividades a ejecutar este integrante prestara también sus servicios:

INTEGRANTE	% DE PARTICIPACIÓN	ACTIVIDADES A EJECUTAR
COMPañIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA. - ANDISEG LTDA	60%	Realizar funciones administrativas, técnicas, financieras y coordinar la logística para la prestación del servicio en el desarrollo del objeto de la presente negociación: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, MÓVIL PERMANENTE CON MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: SEDE BOGOTÁ CALLE 100 Y FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA.

Aparte en numeral siete del presente acuerdo se estableció lo siguiente:

**SÉPTIMA: CESIÓN.** - No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la Unión Temporal, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de la entidad, quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión.

Lo cual nos lleva a las causales de rechazo establecidas en el Capítulo 7, del pliego de condiciones:

9. Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad, por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la UMNG.
19. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad, siempre que la mencionada inconsistencia le permita cumplir con un requisito habilitante o mejore la propuesta presentada para efectos de la evaluación.
29. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva, en este caso se rechazarán las propuestas que se encuentren en esta situación.

Y lo estipulado en el numeral 4.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA, literal e):

- e) La Universidad Militar Nueva Granada, no aceptará condicionamientos de la propuesta; si éstos se hicieren, no serán considerados.

#### RESPUESTA No. 30:

NO SE ACEPTA, como se advirtió en el Pliego de condiciones de la presente Invitación Pública, la entidad dará aplicabilidad al marco legal que rige el proceso, reiterando que "No

se aceptara condicionamientos de la propuesta; si éstos se hicieren, NO SERAN CONSIDERADOS”.

### OBSERVACIÓN No. 31:

#### B. Observación:

Siguiendo en las causales de rechazo establecidas en el Pliego de Condiciones la Universidad usa el logo, escudo de la Universidad en su plan de capacitación como se evidencia a folio 496 en adelante:



Y de acuerdo a lo establecido por la Universidad esta estipulo lo siguiente:

#### a. USO DEL NOMBRE, SIGNOS, MARCAS Y EMBLEMAS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

La Universidad conforme a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 7° del Acuerdo 13 de 2010, que expresa: "*La denominación Universidad Militar Nueva Granada, su sigla y acrónimos (UMNG), así como los símbolos, emblemas y distintivos, pertenecen a su patrimonio. Por lo tanto, son intransferibles y están tutelados por las disposiciones legales sobre derechos de autor.*", no permitirá que ningún proponente pueda adoptar o usar para denominar la unión temporal o consorcio el nombre de la Universidad total o parcial, ni de sus sedes, ni proyectos al que han sido invitados o van a participar, so pena de adelantar las acciones legales para garantizar los derechos de autor que le asisten sobre ellos. **La propuesta que incumpla esta disposición será rechazada.**

Así las cosas, solicitamos el rechazo de esta oferta por incumplir lo establecido por la Universidad.

### RESPUESTA No. 31:

NO SE ACEPTA, de acuerdo con el marco legal que rige los derechos de autor y protege, el nombre, sigla, acrónimos, emblemas, distintivos de la Universidad Militar Nueva Granada (UMNG), es claro que nadie puede hacer uso indebido, suplantar y/o beneficiarse ilegalmente del portafolio distintivo que distingue a la entidad. Una vez revisado el folio 496

y sucesivos, el proponente hace alusión a las capacitaciones que deben darle en el marco del objeto del futuro contrato. Si bien usa el escudo de la UMNG a manera de información del los objetivos y alcance de capacitaciones, también es cierto que el proponente no esta usando el nombre, marca y emblemas de la UMNG para denominar la Unión temporal.

### **OBSERVACIÓN No. 32:**

#### **C. Observación:**

**Remitirse a la primera Observación sobre la garantía de seriedad.**

#### **Observación con respecto al numeral 4.11 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:**

La Entidad en el documento respuestas a las observaciones al Pliego de Condiciones de la presente invitación resolvió la siguiente observación así:

Observación No. 74:

Con respecto a la póliza de garantía de seriedad de oferta, en caso de presentar propuesta para ambos grupos, ¿Se debe generar una garantía para cada grupo de manera individual? O en su defecto, ¿se puede generar una póliza por el total del presupuesto oficial?

#### **RESPUESTA No. 74 JURIDICO**

Frente al análisis que sustenta la exigencia de garantías (Acuerdo 04/2021-UMNG, Arts, 48 y ss.) es importante aclarar que una cosa es la garantía comercial y otra cosa es la garantía de cumplimiento que se manifiesta a través de una póliza. Las pólizas tienen un carácter "indemnizatorio" es decir, están encaminadas a cubrir parte de un futuro perjuicio que pueda llegar a ocasionarse, esto no es igual a asegurar que se cumpla una obligación. Para el caso en cuestión, se debe generar una póliza para cada grupo, una (1) para el grupo Bogotá y otra (2) para el grupo Campus UMNG Cajicá.

De acuerdo a la respuesta de la Entidad se debía generar una garantía de seriedad para **CADA UNO** de los grupos a los que los posibles oferentes fueran a participar, es por ello y sustento de nuestra petición es la fuerza vinculante que ejercen las respuestas dadas por la Entidad solicitamos el "RECHAZO" de los proponentes que se presentaron a los dos (2) grupos y presentaron una única garantía de seriedad, y de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones:

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Por consiguiente, estos oferentes no entregaron la garantía de seriedad conforme a lo requerido y estipulado por la Entidad.

Capítulo 7 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA Numeral 10: Cuando no se aporte la garantía de seriedad de la oferta.

**RESPUESTA No. 32:**

NO SE ACEPTA, toda vez que el marco legal y jurisprudencial que rige la materia contractual en Colombia es clara en afirmar que: “todos aquellos requisitos de la propuesta que no afectaren la asignación de puntaje serán susceptibles de ser saneados hasta el momento de la adjudicación”. Para el caso concreto, estamos en presencia de un requisito habilitante que no afecta la asignación de puntaje, en tal sentido la UMNG procede conforme a la ley.

**OBSERVACIÓN No. 33:**

**D. Observación:**

**Remitirse a la segunda Observación sobre el Plan de Estratégico**

**2. Observación con respecto al Anexo 8.1 y 8.2 (dependiendo del grupo) y su numeral  
3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS):**

La Entidad tanto en sus respuestas y en la Adenda No. 3 fue Absolutamente clara en precisar los siguiente:

## RESPUESTA No. 12 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante, que no se exige número limitado de vehículos o motos, sino un plan estratégico de reacción ante eventos inesperados (asonada, ataques a la infraestructura, toma de instalaciones por parte de personas ajenas a la Universidad y otras actividades que impidan el desarrollo del objeto contractual). Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan. **Nota: En caso de presentarse a los dos grupos este plan debe ser diferente en cada grupo.** Se modifica el pliego en el anexo 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS) el cual quedara así:

### 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)

El proponente que presente un plan estratégico de reacción ante eventos inesperados (asonada, ataques a la infraestructura, toma de instalaciones por parte de personas ajenas a la Universidad y otras actividades que impidan el desarrollo del objeto contractual) y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando los vehículos necesarios, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada, acorde con el análisis efectuado y según la particularidad que se presentan en cada grupo. Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan.

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo (s), adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible que garantice el normal desarrollo del objeto contractual.

**Nota: En caso de presentarse a los dos grupos este plan debe ser diferente en cada grupo.**

Como se evidencia el requisito para la asignación de este puntaje era presentar **UN (1) PLAN ESTRATEGICO DIFERENTE PARA CADA GRUPO Y SOBRE LA PARTICULARIDAD QUE SE PRESENTA EN CADA UNO**, y se observa con extrañeza que la misma Entidad está pasando por alto este requisito ya que **TODOS** los proponentes (a excepción de la UT PASCUAL 2021), presentaron un mismo Plan para los dos (2) grupos o tomaron el Plan de Contingencia de la Empresa y solo le anexaron el nombre o nombres de cada sede, aclarando que no basta solo cambiarle el nombre de las sedes o cambiar la organización y forma del contenido, para que esto sea diferente, su contexto debe ser distinto y según la necesidad de cada sede o grupo, que es lo que busca la Entidad con la solicitud de este requisito, claro ejemplo el proponente de la UT A&D presenta es una “manifestación” pero no se evidencia en si un Plan en el entendido básico del significado de Plan: “Programa en el que se detalla el modo y conjunto de medios necesarios para llevar a cabo esa idea”.

Es así que solicitamos la evaluación detallada y juiciosa de la Entidad frente a este requisito ya que se les está asignado puntuación a los proponentes sin el cumplimiento de este y omitiendo las respuestas y lo reglado en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA No. 33:**

NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. Los planes en su concepto general presentan similitud, pero asignan recursos totalmente diferentes, que serán exigidos y verificados en el momento que se presente la contingencia.

**OBSERVACIÓN No. 34:**

**E. Observación:**

Con base a nuestra tercera (3) observación solicitamos la **NO** asignación del puntaje respecto a la Experiencia Especifica del Proponente, debido a que este proponente allega en su oferta certificación emitida por el Departamento de Antioquia acreditada por el integrante ANDISEG, en la cual no se evidencia el número de puestos, en el entendido y como estaba estipulado este requisito, en las certificaciones de experiencia debía ser claro un mínimo de puestos y el cumplimiento de los 20 puestos de trabajo sería la sumatoria de las tres certificaciones.

Por lo cual solicitamos la NO asignación de puntaje alguno.

**RESPUESTA No. 34:**

Se acepta parcialmente su observación, en el sentido de aclarar que, ante la imprecisión en la cantidad de puestos solicitados, se exige que la sumatoria de los puestos de los contratos certificados resulte un número igual o superior a 20 puestos, que como en el caso de ANDISEG presenta un total en las certificaciones de 138 puestos. En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado.

**OBSERVACIÓN No. 35:**

**F. Observación:**

De acuerdo a las respuestas el número de caninos a certificar por cada uno de los grupos es el siguiente:

Grupo 1						
Villa Académica - facultad de medicina						
Nombre del servicio	Cantidad servicios requeridos	Hrs totales por servicio	horas diarias de trabajo establecidas por la superintendencia de seguridad y vigilancia para cada ejemplar canino	Total caninos por servicio	Total caninos * Cantidad de servicios	Total caninos requeridos por el grupo 1
Servicios 24 horas Lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	2	24 Horas	8 Horas	3 ejemplares	6 ejemplares	8 ejemplares
Servicios 16 horas Lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	1	16 Horas	8 Horas	2 ejemplares	2 ejemplares	
Grupo 2						
Campus Nueva Granada						
Nombre del servicio	Cantidad servicios requeridos	Hrs por servicio	horas diarias establecidas por la superintendencia de seguridad y vigilancia para cada ejemplar canino	Total caninos por servicio	Total caninos requeridos por el grupo 1	
Servicios 24 horas Lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	1	24 Horas	8 Horas	3 ejemplares	5 ejemplares	
Servicios 16 horas Lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	1	16 Horas	8 Horas	2 ejemplares		

Para un total de 13 canes, para los dos grupos, lo cual se evidencia la incapacidad de este proponente para la ejecución del contrato ya que solo demuestra un total de cuatro (4) canes para los dos grupos, por lo cual solicitamos el rechazo de este ofertante.

#### RESPUESTA No. 35:

No se acepta la observación, toda vez que, mediante respuesta enviada, PAG 97 A 106 se adjunta Resolución 20194440060547 SEPECOL que contempla 22 caninos detección explosivos.

#### OBSERVACIÓN No. 36:

##### G. Observación con respecto al Anexo 8.1 y 8.2 (dependiendo del grupo) y su numeral 4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN (50 puntos)

La Entidad establece que, para el cumplimiento de este requisito, los equipos de comunicación deben cumplir con ciertas especificaciones técnica mínimas, para lo cual era evidente que se debía aportar la ficha técnica la cual es la única que corrobora el cumplimiento de estas, y en la oferta allegada por este proponente no se evidencia la ficha de los equipos a suministrar, por lo cual solicitamos la NO asignación de puntaje referente a este ítem por el no cumplimiento de este requisito.

#### RESPUESTA No. 36:

No se acepta la observación, toda vez que la oferta presentada cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

#### Observaciones a la Propuesta presentada por la Unión Temporal A&D 2021:

#### OBSERVACIÓN No. 37:

##### A. Observación:

En el Anexo 7.1 y 7.2 (dependiendo del grupo) la Entidad estableció lo siguiente:

4. Documentación que acredita la legalidad del armamento y municiones: fotocopias de los salvoconductos y/o permisos para la tenencia o para el porte, en total siete (7) de armas cortas; **copia de la factura de la adquisición de las municiones**; registro actualizado de las armas con permiso de tenencia y/o porte con las cuales será prestado el servicio, expedido por el Departamento de Control del Comercio de Armas, Municiones y Explosivos. (Artículo 100 del Decreto Ley 356 de 1994).

Este proponente no aporta copia de la factura de la adquisición de la **MUNICIÓN**, aporta facturas por compra de permisos y de armamento más **NO** de la munición, como era el requisito establecido por la Entidad.

Por lo cual solicitamos la Inhabilidad de este oferente por no cumplir con lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

#### **RESPUESTA No. 37:**

Se acepta la propuesta, en el sentido de rechazar la propuesta por no cumplir con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, capítulo 7 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA ARTÍCULO 15. Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la UMNG en los tiempos establecidos y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos, jurídicos, financieros y técnicos.

#### **OBSERVACIÓN No. 38:**

##### **B. Observación:**

Con base a nuestra tercera (3) observación solicitamos la **NO** asignación del puntaje respecto a la Experiencia Específica del Proponente, debido a que este proponente allega en su oferta certificación emitida por el ESE – Departamental Moreno y Clavijo acreditada por el integrante ATALAYA, en la cual no se evidencia el número de puestos, en el entendido y como estaba estipulado este requisito, en las certificaciones de experiencia debía ser claro un mínimo de puestos y el cumplimiento de los 20 puestos de trabajo sería la sumatoria de las tres certificaciones.

Aunado de lo anterior solo se presentan dos (2) certificaciones y el requisito de la Entidad eran tres (3) certificaciones. No se evidencia la certificación que la Entidad está evaluando del Municipio de Piedecuesta.

Por lo cual solicitamos la **NO** asignación de puntaje alguno.

#### **RESPUESTA No. 38:**

No se acepta la observación. Se aclara al observante que este proponente no obtuvo puntaje en la experiencia específica del proponente.

#### **OBSERVACIÓN No. 39:**

##### **C. Observación:**

Con base a nuestra observación dos (2) del presente documento no aporta Plan Estratégico, presenta una “manifestación la cual no cumple con lo estipulado por la Entidad, por lo cual solicitamos la **NO** asignación del puntaje respectivo.

#### **RESPUESTA No. 39:**

No se acepta la observación. El documento presentado proyecta la manera en que el oferente atenderá eventualidades, asignando los recursos disponibles para tal fin

#### **Observaciones a la Propuesta presentada por la Unión Temporal NUEVIG:**

#### **OBSERVACIÓN No. 40: JURIDICA**

##### **A. Observación:**

**Remitirse a la primera Observación sobre la garantía de seriedad.**

#### **Observación con respecto al numeral 4.11 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:**

La Entidad en el documento respuestas a las observaciones al Pliego de Condiciones de la presente invitación resolvió la siguiente observación así:

Observación No. 74:

Con respecto a la póliza de garantía de seriedad de oferta, en caso de presentar propuesta para ambos grupos, ¿Se debe generar una garantía para cada grupo de manera individual? O en su defecto, ¿se puede generar una póliza por el total del presupuesto oficial?

#### **RESPUESTA No. 74 JURIDICO**

Frente al análisis que sustenta la exigencia de garantías (Acuerdo 04/2021-UMNG, Arts, 48 y ss.) es importante aclarar que una cosa es la garantía comercial y otra cosa es la garantía de cumplimiento que se manifiesta a través de una póliza. **Las pólizas** tienen un carácter “indemnizatorio” es decir, están encaminadas a cubrir parte de un futuro perjuicio que pueda llegar a ocasionarse, esto no es igual a asegurar que se cumpla una obligación. **Para el caso en cuestión, se debe generar una póliza para cada grupo, una (1) para el grupo Bogotá y otra (2) para el grupo Campus UMNG Cajicá.**

De acuerdo a la respuesta de la Entidad se debía generar una garantía de seriedad para **CADA UNO** de los grupos a los que los posibles oferentes fueran a participar, es por ello y sustento de nuestra petición es la fuerza vinculante que ejercen las respuestas dadas por la Entidad solicitamos el “**RECHAZO**” de los proponentes que se presentaron a los dos (2) grupos y presentaron una única garantía de seriedad, y de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones:

**Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.**

Por consiguiente, estos oferentes no entregaron la garantía de seriedad conforme a lo requerido y estipulado por la Entidad.

Capítulo 7 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA Numeral 10: Cuando no se aporte la garantía de seriedad de la oferta.

**RESPUESTA No. 40:**

NO SE ACEPTA, toda vez que el marco legal y jurisprudencial que rige la materia contractual en Colombia es clara en afirmar que: “todos aquellos requisitos de la propuesta que no afectaren la asignación de puntaje serán susceptibles de ser saneados hasta el momento de la adjudicación”. Para el caso concreto, estamos en presencia de un requisito habilitante que no afecta la asignación de puntaje, en tal sentido la UMNG procede conforme a la ley.

**OBSERVACIÓN No. 41:**

**B. Observación:**

Con base a nuestra tercera (3) observación solicitamos la **NO** asignación del puntaje respecto a la Experiencia Especifica del Proponente, debido a que este proponente allega en su oferta certificación emitida por el IPES acreditada por el integrante NUEVA ERA, en la cual no se evidencia el número de puestos, en el entendido y como estaba estipulado este requisito, en las certificaciones de experiencia debía ser claro un mínimo de puestos y el cumplimiento de los 20 puestos de trabajo sería la sumatoria de las tres certificaciones.

Aunado de lo anterior la Entidad no puede basarse en “**SUPESTOS**” y evaluar el cumplimiento de este requisito en “**SUPUESTOS**” la certificación no evidencia los números de puestos por lo que la evaluación es **NO CUMPLE**.

Por lo cual solicitamos la **NO** asignación de puntaje alguno.

**RESPUESTA No. 41:**

Se acepta parcialmente su observación, en el sentido de aclarar que, ante la imprecisión en la cantidad de puestos solicitados, se exige que la sumatoria de los puestos de los contratos certificados resulte un número igual o superior a 20 puestos, que como en el caso de SEGURIDAD NUEVA ERA presenta un total en las certificaciones de 32 puestos. En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado.

**OBSERVACIÓN No. 42:**

**C. Observación:**

**Remitirse a la segunda Observación sobre el Plan de Estratégico**

## 2. Observación con respecto al Anexo 8.1 y 8.2 (dependiendo del grupo) y su numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS):

La Entidad tanto en sus respuestas y en la Adenda No. 3 fue Absolutamente clara en precisar los siguiente:

### RESPUESTA No. 12 COMITÉ TÉCNICO

Se aclara al observante, que no se exige número limitado de vehículos o motos, sino un plan **estratégico de reacción ante eventos Inesperados (asonada, ataques a la Infraestructura, toma de Instalaciones por parte de personas ajenas a la Universidad y otras actividades que Impidan el desarrollo del objeto contractual)**. Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan. **Nota: En caso de presentarse a los dos grupos este plan debe ser diferente en cada grupo.** Se modifica el pliego en el **anexo 8.1 y 8.2 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL GRUPO 1 y 2 numeral 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)** el cual quedara así:

### 3. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS (150 PUNTOS)

El proponente que presente **un plan estratégico de reacción ante eventos Inesperados (asonada, ataques a la Infraestructura, toma de Instalaciones por parte de personas ajenas a la Universidad y otras actividades que Impidan el desarrollo del objeto contractual)** y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando los vehículos necesarios, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada, **acorde con el análisis efectuado y según la particularidad que se presentan en cada grupo. Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan.**

Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo (s), adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio.

Adicionalmente debe presentar una unidad disponible que garantice el normal desarrollo del objeto contractual.

**Nota: En caso de presentarse a los dos grupos este plan debe ser diferente en cada grupo.**

Como se evidencia el requisito para la asignación de este puntaje era presentar **UN (1) PLAN ESTRATEGICO DIFERENTE PARA CADA GRUPO Y SOBRE LA PARTICULARIDAD QUE SE PRESENTA EN CADA UNO**, y se observa con extrañeza que la misma Entidad está pasando por alto este requisito ya que **TODOS** los proponentes (a

excepción de la UT PASCUAL 2021), presentaron un mismo Plan para los dos (2) grupos o tomaron el Plan de Contingencia de la Empresa y solo le anexaron el nombre o nombres de cada sede, aclarando que no basta solo cambiarle el nombre de las sedes o cambiar la organización y forma del contenido, para que esto sea diferente, su contexto debe ser distinto y según la necesidad de cada sede o grupo, que es lo que busca la Entidad con la solicitud de este requisito, claro ejemplo el proponente de la UT A&D presenta es una “manifestación” pero no se evidencia en si un Plan en el entendido básico del significado de Plan: *“Programa en el que se detalla el modo y conjunto de medios necesarios para llevar a cabo esa idea”*.

Es así que solicitamos la evaluación detallada y juiciosa de la Entidad frente a este requisito ya que se les está asignado puntuación a los proponentes sin el cumplimiento de este y omitiendo las respuestas y lo reglado en el pliego de condiciones.

Aunado lo anterior no presenta ninguna documentación para la acreditación de la Unidad Adicional, por lo cual solicitamos la **NO** asignación del puntaje frente a este requisito.

**RESPUESTA No. 42:**

Se acepta la observación y se modifica el puntaje asignado, toda vez que no presenta acreditación de la unidad adicional por lo que obtiene un puntaje de cero (0)

**Observaciones a la Propuesta presentada por la Unión Temporal LASER DIGITAL 2021:**

**OBSERVACIÓN No. 43:**

**A. Observación:**

**Remitirse a la primera Observación sobre la garantía de seriedad.**

**RESPUESTA No. 43:**

NO SE ACEPTA, toda vez que el marco legal y jurisprudencial que rige la materia contractual en Colombia es clara en afirmar que: “todos aquellos requisitos de la propuesta que no afectaren la asignación de puntaje serán susceptibles de ser saneados hasta el momento de la adjudicación”. Para el caso concreto, estamos en presencia de un requisito habilitante que no afecta la asignación de puntaje, en tal sentido la UMNG procede conforme a la ley.

**OBSERVACIÓN No. 44:**

**B. Observación:**

**Remitirse a la segunda Observación sobre el Plan de Estratégico**

**RESPUESTA No. 44:**

Se acepta la observación para el Grupo 1 y 2 UT DIGITA LASER, toda vez que no ofrece vehículo disponible y se modifica el puntaje asignado inicialmente, asignándole un puntaje de cero (0) puntos

**Observaciones a la Propuesta presentada por la Unión Temporal AFILCO - INTERCONTINENTAL:**

**OBSERVACIÓN No. 45:**

**A. Observación:**

**Remitirse a la primera Observación sobre la garantía de seriedad.**

**RESPUESTA No.45:**

NO SE ACEPTA, toda vez que el marco legal y jurisprudencial que rige la materia contractual en Colombia es clara en afirmar que: “todos aquellos requisitos de la propuesta que no afectaren la asignación de puntaje serán susceptibles de ser saneados hasta el momento de la adjudicación”. Para el caso concreto, estamos en presencia de un requisito habilitante que no afecta la asignación de puntaje, en tal sentido la UMNG procede conforme a la ley.

**OBSERVACIÓN No. 46:**

**B. Observación:**

**Remitirse a la segunda Observación sobre el Plan de Estratégico**

**RESPUESTA No. 46:**

Se mantiene el puntaje asignado, toda vez que no adjunto RENOVA legible que permitiera corroborar la información presentada. Adicionalmente en los dos grupos oferta los mismos vehículos.

**OBSERVACIÓN No. 47:**

**C. Observación:**

De acuerdo a las respuestas el número de caninos a certificar por cada uno de los grupos es el siguiente:

Grupo 1						
Villa Académica - facultad de medicina						
Nombre del servicio	Cantidad servicios requeridos	Hrs totales por servicio	horas diarias de trabajo establecidas por la superintendencia de seguridad y vigilancia para cada ejemplar canino	Total caninos por servicio	Total caninos * Cantidad de servicios	Total caninos requeridos por el grupo 1
Servicios 24 horas lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	2	24 Horas	8 Horas	3 ejemplares	6 ejemplares	8 ejemplares
Servicios 16 horas lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	1	16 Horas	8 Horas	2 ejemplares	2 ejemplares	
Grupo 2						
Campus Nueva Granada						
Nombre del servicio	Cantidad servicios requeridos	Hrs por servicio	horas diarias establecidas por la superintendencia de seguridad y vigilancia para cada ejemplar canino	Total caninos por servicio	Total caninos requeridos por el grupo 1	
Servicios 24 horas lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	1	24 Horas	8 Horas	3 ejemplares	5 ejemplares	
Servicios 16 horas lunes a domingo inc luidos festivos manejador canino	1	16 Horas	8 Horas	2 ejemplares		

Para un total de 13 canes, para los dos grupos, lo cual se evidencia la incapacidad de este proponente para la ejecución del contrato ya que solo demuestra un total de dos (02) canes para los dos grupos, por lo cual solicitamos el rechazo de este ofertante.

#### RESPUESTA No. 47:

Se acepta la observación. A pesar que fueron requeridos para subsanar, manifiestan no cumplir lo requerido en el pliego de condiciones ya que señalan que una vez se les adjudique el contrato presentará la documentación necesaria requerida, Por lo anterior se inhabilita al oferente.

#### OBSERVACIÓN No. 48:

##### D. Observación:

Con base a nuestra tercera (3) observación solicitamos la **NO** asignación del puntaje respecto a la Experiencia Especifica del Proponente, debido a que este proponente allega en su oferta certificación emitida por el CASA LUKER acreditada por el integrante AFILCO, en la cual tiene un participación del 50% y se debía acreditar mínimo el 60% de participación de acuerdo al pliego de condiciones, allega en su oferta certificación emitida por el ESCUELA ARTES Y OFICIOS – SANTO DOMINGO, acreditada por el integrante AFILCO, no se evidencia el número de puestos, en el entendido y como estaba estipulado este requisito, en las certificaciones de experiencia debía ser claro un mínimo de puestos y el cumplimiento de los 20 puestos de trabajo sería la sumatoria de las tres certificaciones.

Por lo cual solicitamos la **NO** asignación de puntaje alguno.

#### RESPUESTA No. 48:

Se aclara al observante que se mantiene el puntaje asignado, por no cumplir lo requerido en el pliego de condiciones, toda vez que en el contrato de CASA LUKER la participación de AFILCO es del 50% y no del 60% requerido.

#### Observaciones a la Propuesta presentada por la Unión Temporal ALTUM:

**OBSERVACIÓN No. 49:**

**A. Observación:**

**Remitirse a la segunda Observación sobre el Plan de Estratégico**

**RESPUESTA No. 49:**

No se acepta la observación puesto que en cada grupo presenta el respectivo Plan de contingencia, con equipos y unidades disponibles diferentes para atender la eventualidad.

**Observaciones a la Propuesta presentada por NAPOLES LTDA.:**

**OBSERVACIÓN No. 50:**

**A. Observación:**

**Remitirse a la segunda Observación sobre el Plan de Estratégico**

**RESPUESTA No. 50:**

No se acepta la observación, se mantiene el puntaje asignado toda vez que presenta el respectivo Plan de contingencia, con equipos y unidades disponibles para atender la eventualidad.

**OBSERVACIÓN No. 51:**

**B. Observación con respecto al Anexo 8.1 y 8.2 (dependiendo del grupo) y su numeral 4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN (50 puntos)**

La Entidad establece que, para el cumplimiento de este requisito, los equipos de comunicación deben cumplir con ciertas especificaciones técnica mínimas, para lo cual era evidente que se debía aportar la ficha técnica la cual es la única que corrobora el cumplimiento de estas, y en la oferta allegada por este proponente no se evidencia la ficha de los equipos a suministrar, por lo cual solicitamos la NO asignación de puntaje referente a este ítem por el no cumplimiento de este requisito.

**RESPUESTA No. 51:**

Se acepta la observación, se modifica el puntaje asignado toda vez que el oferente no adjunta documentos que certifiquen el modelo de los equipos requeridos en el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 52:**

**C. Observación:**

Con base a nuestra tercera (3) observación solicitamos la **NO** asignación del puntaje respecto a la Experiencia Especifica del Proponente, debido a que este proponente allega en su oferta solo dos (02) certificaciones, incumpliendo el lleno de requisitos establecidos en el pliego.

**RESPUESTA No. 52:**

Se mantiene el puntaje asignado, toda vez que el oferente presenta dos certificaciones de contratos de los tres requeridos en el pliego de condiciones.

**Observaciones a la Propuesta presentada por ATLAS LTDA.:**

**OBSERVACIÓN No. 53:**

**A. Observación:**

**Remitirse a la segunda Observación sobre el Plan de Estratégico**

Aunado lo anterior no presenta tarjetas de propiedad de los vehículos, o contratos de renting o leasing, según los establecido en el pliego de condiciones.

Por lo cual solicitamos la **NO** asignación de puntaje alguno.

**RESPUESTA No. 53:**

Se acepta la observación y se modifica el puntaje toda vez que el oferente no adjunta las tarjetas de propiedad requeridas en el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 54:**

**B. Observación con respecto al Anexo 8.1 y 8.2 (dependiendo del grupo) y su numeral 4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN (50 puntos)**

La Entidad establece que, para el cumplimiento de este requisito, los equipos de comunicación deben cumplir con ciertas especificaciones técnica mínimas, para lo cual era evidente que se debía aportar la ficha técnica la cual es la única que corrobora el cumplimiento de estas, y en la oferta allegada por este proponente no se evidencia la ficha de los equipos a suministrar, por lo cual solicitamos la **NO** asignación de puntaje referente a este ítem por el no cumplimiento de este requisito.

**RESPUESTA No. 54:**

Se acepta la observación, se modifica el puntaje asignado toda vez que el oferente no adjunta documentos que certifiquen el modelo de los equipos requeridos en el pliego de condiciones.

## **Observaciones a la Propuesta presentada por la Unión Temporal ATEMPI LIMITADA Y SECANCO.:**

### **OBSERVACIÓN No. 55:**

#### **A. Observación:**

##### **Remitirse a la segunda Observación sobre el Plan de Estratégico**

Presenta los planes contingencia de las empresas según cada grupo o sede así:

El plan de contingencia de la Empresa Atempí al grupo 1.

El plan de contingencia de la Empresa Secanco al grupo 2.

Mas no direccionado a las necesidades de cada sede o grupo como lo establece la Entidad.

Por lo cual solicitamos la **NO** asignación de puntaje alguno.

### **RESPUESTA No. 55:**

Se acepta la propuesta y se modifica el puntaje, toda vez que el oferente presenta los mismos vehículos para los dos grupos.

### **OBSERVACIÓN No. 56: JURIDICO**

#### **B. Observación:**

##### **Remitirse a la primera Observación sobre la garantía de seriedad.**

### **RESPUESTA No. 56:**

NO SE ACEPTA, toda vez que el marco legal y jurisprudencial que rige la materia contractual en Colombia es clara en afirmar que: "todos aquellos requisitos de la propuesta que no afectaren la asignación de puntaje serán susceptibles de ser saneados hasta el momento de la adjudicación". Para el caso concreto, estamos en presencia de un requisito habilitante que no afecta la asignación de puntaje, en tal sentido la UMNG procede conforme a la ley.

### **OBSERVACIÓN No. 57:**

Allego las siguientes subsanaciones de UNIÓN TEMPORAL PASCUAL 2021:

#### **1. SUPERVISORES:**

Se adjuntan a la presente las credenciales de los siguientes supervisores:

Grupo 1

JOHJAR YESID LASCAR DE LA HOZ

ALFONSO MARIA MENDIOZA TORREGROSA

Grupo 2

ERASMO MANUEL MERCADO CORCHO  
NEVER RAFAEL RODIRGUEZ ACOSTA

**RESPUESTA No. 57:**

Se reciben y aprueban los documentos quedando subsanadas las observaciones respecto a las personas referenciadas. No se adjunta documento correspondiente a Supervisor 2 Grupo 2 ROYNER JOSE PERALTA MARQUEZ en lo que refiere a la acreditación.

**OBSERVACIÓN No. 58:**

**2. OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.**

Se adjuntan las planillas de pago correspondientes al periodo certificado de cada O.M.T.  
Grupo 1

YURANIS MARIA MONETRROSA YEPES  
ARMANDO MANUEL RADA MOZO  
RAFAEL ANTONIO CONRADO SARABIA

Grupo 2

JOSE FERNANDO TOBON IMITOLA  
MIGUEL ANGEL URREA BORJA  
JOSE GABRIEL GARCIA VEGA

**RESPUESTA No. 58**

Se reciben y aprueban los documentos quedando subsanadas las observaciones respecto a las personas referenciadas.

**OBSERVACIÓN No. 58:**

**3. PRUEBA POLIGRAFO**

Solicitamos a la Universidad la asignación de los 50 puntos por la manifestación respecto a realizar la prueba de polígrafo al personal; ya que la ACEPTACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES, se encuentran inmersas con la suscripción y firma de la Carta de Presentación de la Oferta, como se demuestra a continuación:

*Así mismo manifiesto y declaro bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la mera suscripción de la presente carta de presentación de la propuesta:*

*1. Que en caso de resultar favorecido con la adjudicación dentro del proceso de la Invitación Pública No. 04 de 2021, me comprometo a mantener los precios consignados en esta propuesta, a suscribir el correspondiente Contrato, aceptando sus cláusulas básicas y a legalizar el mismo dentro de los plazos, por los valores y vigencias establecidas en los documentos de la Invitación.*

2. Que conozco el pliego de condiciones, todos los requisitos allí establecidos y todos los documentos relacionados con la Invitación, los cuales acepto en toda y cada una de sus partes.

8. Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y en la Ley, y cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones del proceso de contratación dentro del cual se presenta la misma, y aceptamos expresa y explícitamente que así se interprete nuestra propuesta.

12. Que me comprometo a ejecutar las actividades y entregarlas a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA en un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO 28 DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES (Ley 80 de 1993). En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)

Link: [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/131/S3/05001-23-31-000-1998-00833-01\(25642\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/131/S3/05001-23-31-000-1998-00833-01(25642).pdf)

Es por ello que solicitamos la respectiva asignación de los 50 puntos frente a este requisito.

#### **RESPUESTA No. 58:**

No se acepta la observación, toda vez que los requerimientos sujetos a puntaje no son subsanables y debieron presentarse con la propuesta.

#### **OBSERVACIÓN No. 59:**

#### **4. MANEJADORES CANINOS:**

Con respecto a la fundamentación de los Manejadores Caninos, nos permitimos precisar lo siguiente:

Solicitar la **fundamentación** como manejador canino es innecesaria en la comparación de las ofertas ya que la Universidad el único curso que va a evaluar es el reentrenamiento, que como bien lo establece la Universidad debe **encontrarse vigente**, el cual corrobora y sustenta la formación del manejador canino y su idoneidad para ejercer su labor Sustento de ello es el El numeral 15 del artículo 25, de la Ley 80 de 1993, centro de gravedad de la nueva lógica de los procesos de selección, que contiene el principio de la economía, dispuso que:

***“15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales. (negrilla y subrayado fuera de texto original)***

*“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.”*

Siendo así la solicitud del curso de fundamentación innecesaria para la comparación de ofertas, el cual no le agrega ningún valor al presente proceso debido que el curso de Reentrenamiento corrobora y afianza los temas tratados inicialmente en este curso y es la actualización del mismo.

Y por el amparo de esta disposición, la principal de las normas que se refieren al tema, las entidades públicas ya no podían rechazar ofertas por aspectos puramente formales, en palabras de la Ley: por requisitos “no necesarios para la comparación de propuestas”. La nueva filosofía del derecho constitucional, recibida ahora como filosofía del derecho contractual, dispuso con total claridad que las ofertas incompletas -por falta de requisitos o documentos- no se rechazarán automáticamente por cualquier tipo de deficiencia; es necesario que la entidad estatal pondere la decisión alrededor de un concepto jurídico indeterminado, que la conducirá a la decisión correcta: le corresponde valorar si lo que falta es “necesario para la comparación de propuestas”.

El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en repetidas oportunidades ha explicado:

*“que no es susceptible de descarte o rechazo propuestas por aspectos formales o de mero detalle que no comprometen el componente sustancial de la propuesta, de igual manera, con este mismo raciocinio, no pueden incluirse en los pliegos de condiciones o términos de referencia y, por ende, ponderarse o calificarse criterios de índole formal, que ningún valor le agregan a la contratación y que, por el contrario, ponen en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido con ella y en tela de juicio principios de la Ley 80 de 1993 y sus normas (artículos 3; 5 24 numeral 5, apartes a) y b) del artículo 24; 25 numeral 1, 2 y 3; 29 y 30 numeral 2 de la Ley 80 de 1993).”*

Por lo anteriormente expuesto solicitamos la evaluación como CUMPLE frente a los perfiles de los manejadores caninos.

#### **RESPUESTA No. 59:**

No se acepta la observación, toda vez que durante el proceso la Universidad fue enfática en que dicho requerimiento quedara contemplado en el pliego de condiciones, para que se cumpliera.

- **OBSERVACIONES UNIÓN TEMPORAL AFILCO - INTERCONTINENTAL**

#### **OBSERVACIÓN No. 60:**

Con el fin de apoyar el proceso de evaluación realizado por la Universidad Militar Nueva Granada – UMNG, agradecemos considerar los siguientes puntos a saber:

## OFERTA PRESENTADA POR LA UT AFILCO – INTERCONTINENTAL GRUPO 1 EVAUACIÓN TÉCNICA

### 1. Coordinador

- a) En **ANEXO No. 1** del presente documento, allegamos nuevamente la resolución 20174440030937 expedida por la Supervigilancia en la cual se acredita el Sr. Fabio Garzón como consultor



- b) EL Gerente General de la empresa AFILCO SEGURIDAD LTDA el cual es el consultor ofrecido para el GRUPO 1 , se encuentra debidamente inscrito en la licencia con medio conexo, asesoría y consultoría del proponente, Dec 1070 de 2015



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **AFILCO SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT. **900.410.157-1** por el término de tres (03) años con domicilio principal autorizado en la Carrera 62 No. 100-44 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **AFILCO SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT. **900.410.157-1**, la prestación del servicio a través de la agencia que enseguida se relaciona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

No.	Ciudad	Dirección	Administrador
1	Cartagena, Bolívar.	Calle 33 No. 8-20 Oficina 311	Fabio Arturo Garzón Herrera C.C. 80.435.313

**Resolución No. 20194100047207**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 62 No. 100-44 de la ciudad de Bogotá

Página 12 de 14

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD  
Código: FOR-GDO-330-010  
Fecha aprobación: 19/01/2019  
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada  
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 - 42 Torre 4 Piso 3  
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11  
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703  
www.supervigilancia.gov.co



**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **AFILCO SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT. **900.410.157-1**, la siguiente:

SOCIO	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
FABIO ARTURO GARZON HERRERA CC.80.435.313	60.000	\$3.213,60	\$192.816.000
CARMEN ELIANA MORA ROMERO CC. 52.100.418	40.000	\$3.213,60	\$128.544.000
<b>TOTAL</b>	<b>100.000</b>		<b>\$321.360.000</b>

**RESPUESTA No. 60:**

Se acepta la aclaración y se subsana la observación.

**OBSERVACIÓN No. 61:**

**2. Supervisor 1 (Sr. Barreto Rodriguez Alfonso)**

- a) *CRITERIO: Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de 4 años como supervisor, emitidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se hayan prestado los servicios*

El Sr. Alfonso Barreto Rodriguez acredita experiencia de supervisión así:

- i. A folio 427 se allega certificación de la Empresa OLIMPO SEGURIDAD en la cual se certifica el desempeño como SUPERVISOR por un periodo comprendido desde el 23 de septiembre de 2015 hasta el 15 de mayo de 2017 es decir, un (1) año, siete (7) meses, veintitrés (23) días
- ii. A folio 428, se allego en la oferta certificación de la Empresa AFILCO SEGURIDAD, en la cual se certifica el desempeño como SUPERVISOR desde el 21 de septiembre de 2017 hasta el 3 de septiembre de 2021 (fecha de expedición de la certificación), es decir, tres (3) años, once (11) meses, trece (13) días

En conclusión, la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL, acredita que para el Sr. ALFONSO BARRETO RODRIGUEZ una experiencia de **cinco (5) años, siete (7) meses, cinco (5) días**, por lo que cumple con el criterio señalado, agradecemos corregir el informe en este sentido.

- b) *CRITERIO: Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de conformidad con la Circular 003 de 2012 emanada por la Superintendencia de Vigilancia.*

En **ANEXO No. 2** del presente documento, se allega credencial del Sr. ALFONSO BARRETO RODRIGUEZ y que atiende el reporte de la SVSP allegado a folio 433

#### **RESPUESTA No. 61:**

Se acepta parcialmente los documentos presentados.

- a) No Adjunta documento de certificación de experiencia en 4 años del señor ALFONSO BARRETO RODRIGUEZ. Se mantiene la observación.
- b) Se subsana la observación respecto a la acreditación como supervisor acreditado por la Empresa, avalada por la Super vigilancia.

#### **OBSERVACIÓN No. 62:**

### **3. Supervisor 2 (Sr. Garzon Ulloa Pedro)**

- a) *CRITERIO: Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de 4 años como supervisor, emitidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se hayan prestado los servicios*

El Sr. Garzon Ulloa Pedro acredita experiencia de supervisión así:

- i. A folio 441 se allega en la oferta certificación de la Empresa AFILCO SEGURIDAD, en la cual se certifica el desempeño como SUPERVISOR desde el 1 de agosto de 2011 hasta el 8 de septiembre de 2021 (fecha de expedición de la certificación), es decir, cuenta con experiencia de diez (10) años, un (1) mes, ocho (8) días

En conclusión, la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL, acredita que para el Sr. GARZON ULLOA PEDRO una experiencia de **diez (10) años, un (1) mes, ocho (8) días**, por lo que cumple con el criterio señalado, agradecemos corregir el informe en este sentido.

- b) *CRITERIO: Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de conformidad con la Circular 003 de 2012 emanada por la Superintendencia de Vigilancia.*

En **ANEXO No. 2** del presente documento, se allega credencial del Sr. GARZON ULLOA PEDRO y que atiende el reporte de la SVSP allegado a folio 446

#### **RESPUESTA No. 62:**

Se acepta parcialmente los documentos presentados.

- c) No Adjunta documento de certificación de experiencia en 4 años del señor PEDRO GARZON ULLOA. Se mantiene la observación.
- d) Se subsana la observación respecto a la acreditación como supervisor acreditado por la Empresa, avalada por la Supe vigilancia.

#### **OBSERVACIÓN No. 63:**

##### **4. Supervisor 3 (Sr. Muñoz Cuartas Roifer)**

- a) *CRITERIO: Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de 4 años como supervisor, emitidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se hayan prestado los servicios*

El Sr. Muñoz Cuartas Roifer acredita experiencia de supervisión así:

- i. A folio 454 se allega en la oferta certificación de la Empresa AFILCO SEGURIDAD, en la cual se certifica el desempeño como SUPERVISOR desde el 16 de junio de 2017 hasta el 8 de septiembre de 2021 (fecha de expedición de la certificación), es decir, cuenta con experiencia de cuatro (4) años, dos (2) mes, veinticuatro (24) días

En conclusión, la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL, acredita que para el Sr. MUÑOZ CUARTAS ROIFER una experiencia **cuatro (4) años, dos (2) mes, veinticuatro (24) días**, por lo que cumple con el criterio señalado, agradecemos corregir el informe en este sentido.

- b) *CRITERIO: Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de conformidad con la Circular 003 de 2012 emanada por la Superintendencia de Vigilancia.*

En **ANEXO No. 2** del presente documento, se allega credencial del Sr. MUÑOZ CUARTAS ROIFER y que atiende el reporte de la SVSP allegado a folio 459

#### **RESPUESTA No. 63:**

Se acepta parcialmente los documentos presentados.

- e) No Adjunta documento de certificación de experiencia en 4 años del señor ROIFER MUÑOZ CUARTAS. Se mantiene la observación.
- f) Se subsana la observación respecto a la acreditación como supervisor acreditado por la Empresa, avalada por la Supe vigilancia.

#### **OBSERVACIÓN No. 64:**

##### **5. Operador de Medios Tecnológico 1 (Sra. Cruz Obando Yeimy)**

- a) *CRITERIO: Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de un (1) año como operador de medios tecnológicos, emitidos por compañías donde se hayan prestado los mencionados servicios. Adjuntar planillas de seguridad social del tiempo certificado*

La Sra. Cruz Obando Yeimy acredita experiencia de operadora, así:

- i. A folio 532 se allega en la oferta certificación de la Empresa AFILCO SEGURIDAD, en la cual se certifica el desempeño como OPERADORA DE MEDIOS TECNOLÓGICOS desde el 04 de enero de 2020 hasta el 3 de septiembre de 2021 (fecha de expedición de la certificación), es decir, cuenta con experiencia de un (1) año, siete (7) meses

En conclusión, la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL, acredita que para la Sra. Cruz Obando Yeimy una experiencia **un (1) año, siete (7) meses**, por lo que cumple con el criterio señalado, agradecemos corregir el informe en este sentido.

- b) *CRITERIO: Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).*

A folio 533, se allegan los certificados, sin embargo, como apoyo adicional al cumplimiento en **ANEXO No. 3** del presente documento, se allega los antecedentes adicionales.

- c) *CRITERIO: Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de conformidad con la Circular 003 de 2012 emanada por la Superintendencia de Vigilancia.*

En **ANEXO No. 2** del presente documento, se allega credencial de la Sra. Cruz Obando Yeimy y que atiende el reporte de la SVSP allegado a folio 534

#### **RESPUESTA No. 64:**

Se acepta parcialmente los documentos presentados.

- g) Adjunta documento de certificación de experiencia como operador de medios tecnológicos relacionados en el Anexo 2 a nombre de YEIMY CRUZ OBANDO. Se subsana la observación.
- h) Se adjunta documento y se subsana la observación.
- i) No presenta documento y se mantiene la observación.

#### **OBSERVACIÓN No. 65:**

##### **6. Operador de Medios Tecnológico 2 (Sra. Ellez Gonzales Ingrid)**

- a) *CRITERIO: Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de un (1) año como operador de medios tecnológicos, emitidos por compañías donde se hayan prestado los mencionados servicios. Adjuntar planillas de seguridad social del tiempo certificado*

La Sra. Ellez Gonzales Ingrid acredita experiencia de operadora, así:

- ii. A folio 547 se allega en la oferta certificación de la Empresa AFILCO SEGURIDAD, en la cual se certifica el desempeño como OPERADORA DE

MEDIOS TECNOLÓGICOS desde el 09 de enero de 2019 hasta el 3 de septiembre de 2021 (fecha de expedición de la certificación), es decir, cuenta con experiencia de dos (2) años, siete (7) meses y veintitrés (23) días

En conclusión, la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL, acredita que para la Sra. Ellez Gonzales Ingrid una experiencia **dos (2) años, siete (7) meses y veintitrés (23) días**, por lo que cumple con el criterio señalado, agradecemos corregir el informe en este sentido.

- b) *CRITERIO: Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).*

A folio 548, se allegan los certificados, sin embargo, como apoyo adicional al cumplimiento en **ANEXO No. 3** del presente documento, se allega los antecedentes adicionales.

#### **RESPUESTA No. 65:**

Se acepta parcialmente los documentos presentados.

- a) No adjunta documento de certificación de experiencia como operador de medios tecnológicos relacionados en el Anexo 2 a nombre de INGRID ELLEZ  
b) Se adjunta documento y se subsana la observación.

#### **OBSERVACIÓN No. 66:**

##### **7. Operador de Medios Tecnológico 3 (Sra. Moreno Quintero Luz)**

- c) *CRITERIO: Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de un (1) año como operador de medios tecnológicos, emitidos por compañías donde se hayan prestado los mencionados servicios. Adjuntar planillas de seguridad social del tiempo certificado*

La Sra. Moreno Quintero Luz acredita experiencia de operadora, así:

- iii. A folio 566 se allega en la oferta certificación de la Empresa AFILCO SEGURIDAD, en la cual se certifica el desempeño como OPERADORA DE MEDIOS TECNOLÓGICOS desde el 23 de enero de 2018 hasta el 3 de septiembre de 2021 (fecha de expedición de la certificación), es decir, cuenta con experiencia de tres (3) años, siete (7) meses y doce (12) días

En conclusión, la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL, acredita que para la Sra. Moreno Quintero Luz una experiencia **tres (3) años, siete (7) meses y doce (12) días**, por lo que cumple con el criterio señalado, agradecemos corregir el informe en este sentido.

- d) *CRITERIO: Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).*

A folio 548, se allegan los certificados, sin embargo, como apoyo adicional al cumplimiento en **ANEXO No. 3** del presente documento, se allega los antecedentes adicionales.

#### **RESPUESTA No. 66:**

Se acepta parcialmente los documentos presentados.

- a) No adjunta documento de certificación de experiencia como operador de medios tecnológicos relacionados en el Anexo 2 a nombre de LUZ MORENO QUINTERO. Se mantiene la observación.
- b) Se adjunta documento y se subsana la observación.

#### **OBSERVACIÓN No. 67:**

### **8. RESOLUCION CODIGOS CANINOS**

Como lo señalamos a lo largo de nuestra oferta, la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL, a la fecha no cuenta con todos los ejemplares caninos especializado en detección de explosivo, debido a que en la actualidad nuestros clientes NO han requerido esta especialidad de servicio.

Sin embargo, consideramos y acogemos la voluntad de la Universidad, en el sentido de respetar el fondo y no la forma, para ello, La UNIÓN TEMPORAL ya adelantó la adquisición de los ejemplares requeridos y que garantiza la correcta prestación del servicio en le UMNG.

Muestra de ello, son las dos (2) certificaciones (ver folios 598 y 595) donde los proveedores LOGISCAN y CVO TET S.A.S. ratifican el convenio en el suministro de los caninos y la disponibilidad inmediata de los ejemplares caninos de detención Antiexplosivos para ser certificados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el momento que sean solicitados por la UNIÓN TEMPORAL y que dependerá de la aceptación de la Universidad Militar Nueva Granada.

Las empresas miembros de la UNIÓN TEMPORAL garantizan, en caso de ser favorecidas con la presente adjudicación del contrato, que **quince (15) días antes del inicio**, presentará toda la documentación necesaria que avala su elección, así como las acciones necesarias para el correcto inicio del contrato con la UMNG.

Entendemos, aceptamos y garantizamos lo señalado en el numeral 9.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, el cual indica que “Una vez instalado el servicio de seguridad, la UMNG, practicará prueba de idoneidad, tanto a los manejadores caninos como a los caninos antiexplosivos, detección de narcóticos y defensa controlada, de cuyo resultado, previa verificación de la carpeta y certificados de capacitación, la UMNG validará la conveniencia de aceptar tanto a los manejadores caninos como a los canes presentados. No obstante, esta actividad se realizará de manera esporádica durante la ejecución”

**RESPUESTA No. 67:**

No se acepta la respuesta presentada, toda vez que no se cumple lo requerido en el pliego de condiciones. Se inhabilita la propuesta.

**OBSERVACIÓN No. 68:**

**9. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS**

Entre los folios 705 y 721 desarrollamos el plan de reacción, el cual describe la capacidad de respuesta ante eventos críticos, es por ello, que la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL ratifica los siguientes ofrecimientos:

**ANEXO PARA EL CONTRATO CON LA  
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
GRUPO 1**

- 
1. De acuerdo con las características de la propuesta comercial de la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL se asignará **un (1) vehículo** el cual estará a disposición del contrato de acuerdo con los requerimientos señalados en el presente proceso.
  2. De acuerdo con las características de la propuesta comercial la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL estableció que se tendrá back ups inhouse del personal, corresponde al **3%** de total del personal asignado al Grupo.
  3. De acuerdo con las características de la propuesta comercial la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL establece que se tendrán un back up fijo permanente de equipos, correspondiente **20%** de total de los mismos asignados para este Grupo.
  4. Podrán ser asignados recursos financieros como una caja menor y demás elementos que garantizarán una reacción inmediata en caso de contingencias o eventualidades.

En **ANEXO No. 4** del presente documento, se amplía la información allegada en nuestro modelo de reacción, ahora bien, en **ANEXO No. 5** del presente, se allega nuevamente el reporte RENOVA presentado a folio 723 y 724 de la empresa AFILCO SEGURIDAD LTDA, así como el reporte RENOVA de la empresa INTERCONTINENTAL anexa entre los folios 739 a 750.

Conforme lo anterior, se solicita a la UMNG, corregir el informe y asignar el puntaje respectivo para este criterio de "CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS"

#### **RESPUESTA No. 68:**

Se acepta la documentación aclaratoria presentada, que permite al comité confirmar la información inicialmente ofertada, subsanando la observación que permite el otorgamiento del puntaje.

#### **OBSERVACIÓN No. 69:**

### **10. OFERTA ECONÓMICA FINANCIERO**

Agradecemos evaluar nuestra oferta económica como la más conveniente para la Universidad, por cuanto presente al **mejor valor posible** y que da un mayor beneficio presupuestal al proceso, lo anterior se debe a la aplicación del cálculo exacto de los días a contratar, en especial los servicios de la Calle 100, **en ANEXO No. 6** del presente se allega el formato económico ,junto con los calendarios y cálculos exactos de la oferta económica y que permiten tener la mejor oferta posible, atendiendo integralmente la normatividad legal vigente en materia de tarifas mínimas emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

#### **RESPUESTA No. 69:**

El comité se permite aclarar que las ofertas económicas presentadas por las empresas frente a la licitación pública N° 4, fueron revisadas por el comité económico y comité técnico evaluador en aras de proceder con la evaluación de las ofertas, si es cierto que el anexo de oferta económica se generó en base al estudio de mercado y a la Circular externa N° 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020 el cual nos emite unos precios de regulación en este tipo de procesos, las empresas que ofertaron para este proceso realizaron sus ofertas en base a la circular ya mencionada por ende estas empresas tienen pleno conocimiento de la circular y también de sus precios ofertados, por ende el comité se permite aclarar que la evaluación económica y técnica se realiza con transparencia e igualdad de condiciones, ahora bien la base de la ponderación y revisión de la mejor oferta va en base a la ponderación técnica, por ende el comité económico evaluador aplica corrección aritmética a las ofertas que así lo requieren y emite el concepto de cumple o no cumple.

De otro lado, el artículo 83 de la Constitución Política Nacional, indica que las actuaciones de los particulares deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que los particulares adelanten frente a procesos públicos. Por su parte la Corte Constitucional en sentencia T-209 del 17 de marzo de 2006, reiteró su carácter como pilar fundante de la validez de los actos y su significado como el compromiso de la lealtad y fidelidad en el comportamiento mutuo entre las partes:

“En el ordenamiento jurídico colombiano, la buena fe es reconocida como un principio general de derecho a través del cual se adopta el valor ético y social de la confianza. Este principio se encuentra consagrado expresamente en el artículo 83 de la Carta Política y, por su intermedio, se le impone a los particulares y a las autoridades públicas el deber moral y jurídico de ceñir sus actuaciones a los postulados que la orientan -lealtad y honestidad-, estableciéndola como presunción en todas las gestiones que ‘aquellos adelanten ante estas”.

“La circunstancia de que el principio de la buena fe tenga un claro fundamento constitucional, es de gran trascendencia en el área del derecho público. De un lado, por cuanto permite su aplicación directa y no subsidiaria en el espectro de las actuaciones administrativas y, del otro, por cuanto contribuye a establecer límites claros al poder del Estado, buscando impedir el ejercicio arbitrario de las competencias públicas, y a humanizar las relaciones que surgen entre la Administración y los administrados.

En materia contractual, igual a lo que ocurre con el principio de reciprocidad, la buena fe comporta entonces uno de los criterios de imputación dentro de la teoría de la equivalencia de los contratos estatales (...)”

Por lo tanto, para la Corte Constitucional en la contratación pública y privada el principio de buena fe constituye el valor ético y social a través del cual se sostiene la confianza y obliga a las partes a actuar con lealtad y honestidad en todas las etapas de su relación contractual.

De acuerdo con lo anterior, las autoridades deben presumir la buena fe de los particulares en sus actuaciones sin perjuicio de las facultades legales y constitucionales para desvirtuarlos, y este Comité cumplió con su deber de ceñirse exclusivamente a las exigencias del pliego de condiciones y la administración no puede entrar a definir los límites del principio de la Buena fe, por cuanto frente a la documentación allegada aplica la presunción de legalidad y solo la autoridad competente podría determinar lo contrario.

En todo momento la universidad ha actuado en procura del interés general, buscando satisfacer las necesidades de la institución a través de la escogencia del ofrecimiento más favorable.

#### **OBSERVACIÓN No. 70:**

### **OFERTA PRESENTADA POR LA UT AFILCO – INTERCONTINENTAL GRUPO 2 EVAUACIÓN TÉCNICA**

#### **11. Coordinador**

El Sr. CARLOS ANDRES MORA ROMERO, cuenta con todas las credenciales que lo acredita como CONSULTOR de Seguridad debidamente avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

1°. literal B. de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de Junio de 2016, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada, por el término de cinco (5) años, al señor **CARLOS ANDRES MORA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.750.808**, según lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso, la actividad de **CONSULTOR**, le permite prestar servicios como defensor privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

Igualmente, y dada las diferentes respuestas dadas por la UMNG, ante la posibilidad de adjudicación de los dos grupos a un solo proveedor, agradecemos atender lo siguiente

**“Nota: Dado el caso que un solo oferente sea adjudicado para los dos grupos se acepta un solo coordinador, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.”**

Para lo anterior, ratificamos el cumplimiento y ofrecimiento del coordinador, con las siguientes credenciales:

- c) En **ANEXO No. 1** del presente documento, allegamos nuevamente la resolución 20174440030937 expedida por la Supervigilancia en la cual se acredita el Sr. Fabio Garzón como consultor



**RESOLUCIÓN**  
No.20174440030937



mérito de lo expuesto, procederá acreditar la solicitud de acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada al señor **FABIO ARTURO GARZON HERRERA**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada, por el término de cinco (5) años, al señor **FABIO ARTURO GARZON HERRERA**. Identificado con cédula de ciudadanía número **80.435.313**, según lo expuesto en la parte motiva.

- d) EL Gerente General de la empresa **AFILCO SEGURIDAD LTDA** el cual es el consultor ofrecido, se encuentra debidamente inscrito en la licencia con medio conexo, asesoría y consultoría del proponente, Dec 1070 de 2015



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **AFILCO SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT. **900.410.157-1** por el término de tres (03) años con domicilio principal autorizado en la Carrera 62 No. 100-44 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **AFILCO SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT. **900.410.157-1**, la prestación del servicio a través de la agencia que enseguida se relaciona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

No.	Ciudad	Dirección	Administrador
1	Cartagena, Bolívar.	Calle 33 No. 8-20 Oficina 311	Fabio Arturo Garzón Herrera C.C. 80.435.313

**Resolución No. 20194100047207**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR</b>	Carrera 62 No. 100-44 de la ciudad de Bogotá

Página 12 de 14



**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **AFILCO SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT. **900.410.157-1**, la siguiente:

SOCIO	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
FABIO ARTURO GARZON HERRERA CC.80.435.313	60.000	\$3.213,60	\$192.816.000
CARMEN ELIANA MORA ROMERO CC. 52.100.418	40.000	\$3.213.60	\$128.544.000
<b>TOTAL</b>	<b>100.000</b>		<b>\$321.360.000</b>

**RESPUESTA No. 70:**

Se acepta la respuesta dada y se subsana la observación. Se aclara que en caso de ser adjudicado en los dos grupos, se acepta un solo coordinador tal y como lo establece el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 71:**

**12. Supervisor 1 (Sr. ORTIZ RODRIGUEZ WILMINTON)**

- c) *CRITERIO: Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de 4 años como supervisor, emitidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se hayan prestado los servicios*

El Sr. ORTIZ RODRIGUEZ WILMINTON acredita experiencia de supervisión así:

- iii. A folio 429 se allego la oferta certificación de la Empresa AFILCO SEGURIDAD, en la cual se certifica el desempeño como SUPERVISOR desde el 02 de septiembre de 2013 hasta el 3 de septiembre de 2021 (fecha de expedición de la certificación), es decir, ocho (8) años, un (1) día

En conclusión, la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL, acredita que para el Sr. ORTIZ RODRIGUEZ WILMINTON una experiencia de **ocho (8) años, un (1) día**, por lo que cumple con el criterio señalado, agradecemos corregir el informe en este sentido.

- d) *CRITERIO: Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de conformidad con la Circular 003 de 2012 emanada por la Superintendencia de Vigilancia.*

En **ANEXO No. 2** del presente documento, se allega credencial del Sr. ORTIZ RODRIGUEZ WILMINTON y que atiende el reporte de la SVSP allegado a folio 434

#### RESPUESTA No. 71:

Se acepta parcialmente los documentos presentados.

- a) No adjunta documento de certificación de experiencia como Supervisor relacionados en el Anexo 2 a nombre WILMINTON ORTIZ RODRIGUEZ, toda vez que es la misma presentada en la propuesta en donde no especifica periodo en que se desempeñó como supervisor. Se mantiene la observación.
- b) Se adjunta documento y se subsana la observación.

#### OBSERVACIÓN No. 72:

##### **13. Supervisor 2 (Sr. PERDOMO AROCA SMITH)**

- c) *CRITERIO: Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de 4 años como supervisor, emitidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se hayan prestado los servicios*

El Sr. PERDOMO AROCA SMITH Pedro acredita experiencia de supervisión así:

- ii. A folio 441 se allega en la oferta certificación de la Empresa AFILCO SEGURIDAD, en la cual se certifica el desempeño como SUPERVISOR desde el 23 de julio de 2016 hasta el 3 de septiembre de 2021 (fecha de expedición de la certificación), es decir, cuenta con experiencia de cinco (5) años, un (1) mes, doce (12) días

En conclusión, la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL, acredita que para el Sr. PERDOMO AROCA SMITH una experiencia de **cinco (5) años, un (1) mes, doce (12) días**, por lo que cumple con el criterio señalado, agradecemos corregir el informe en este sentido.

- d) *CRITERIO: Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de conformidad con la Circular 003 de 2012 emanada por la Superintendencia de Vigilancia.*

En **ANEXO No. 2** del presente documento, se allega credencial del Sr. PERDOMO AROCA SMITH y que atiende el reporte de la SVSP allegado a folio 446

## RESPUESTA No. 72:

Se acepta parcialmente los documentos presentados.

- a) No adjunta documento de certificación de experiencia como Supervisor relacionados en el Anexo 2 a nombre SMITH PERDOMO AROCA, toda vez que es la misma presentada en la propuesta en donde no especifica periodo en que se desempeñó como supervisor. Se mantiene la observación.
- b) Se adjunta documento y se subsana la observación.

## OBSERVACIÓN No. 73:

### 14. Supervisor 3 (Sr. TAUTIVA PINZON HERLEY)

- c) *CRITERIO: Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de 4 años como supervisor, emitidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se hayan prestado los servicios*

El Sr. TAUTIVA PINZON HERLEY acredita experiencia de supervisión así:

- ii. A folio 453 se allega certificación de la empresa TALENTOS SEGURIDAD en la cual se certifica la experiencia como SUPERVISOR desde el 10 de febrero de 2016 hasta el 10 de abril de 2017, es decir, que cuenta con una experiencia de un (1) año y dos (2) meses, ver **ANEXO No. 3**
- iii. A folio 454 se allega en la oferta certificación de la Empresa AFILCO SEGURIDAD, en la cual se certifica el desempeño como SUPERVISOR desde el 30 de septiembre de 2017 hasta el 3 de septiembre de 2021 (fecha de expedición de la certificación), es decir, cuenta con experiencia de tres (3) años, once (11) meses, tres (3) días

En conclusión, la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL, acredita que para el Sr. TAUTIVA PINZON HERLEY una experiencia **cinco (5) años, un (1) mes, tres (3) días**, por lo que cumple con el criterio señalado, agradecemos corregir el informe en este sentido.

- d) *CRITERIO: Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de conformidad con la Circular 003 de 2012 emanada por la Superintendencia de Vigilancia.*

En **ANEXO No. 2** del presente documento, se allega credencial del Sr. TAUTIVA PINZON HERLEY y que atiende el reporte de la SVSP allegado a folio 459

### RESPUESTA No. 73:

Se acepta parcialmente los documentos presentados.

- a) No adjunta documento de certificación de experiencia como Supervisor relacionados en el Anexo 2 a nombre TAUTIVA PINZON HERLEY, toda vez que es la misma presentada en la propuesta en donde no especifica periodo en que se desempeñó como supervisor. Se mantiene la observación.
- b) Se adjunta documento y se subsana la observación.

### OBSERVACIÓN No. 74:

#### **15. Operador de Medios Tecnológico 1 (Sra. PORRAS MENDOZA ANA)**

- d) *CRITERIO: Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de un (1) año como operador de medios tecnológicos, emitidos por compañías donde se hayan prestado los mencionados servicios. Adjuntar planillas de seguridad social del tiempo certificado*

La Sra. PORRAS MENDOZA ANA acredita experiencia de operadora, así:

- iv. A folio 532 se allega en la oferta certificación de la Empresa AFILCO SEGURIDAD, en la cual se certifica el desempeño como OPERADORA DE MEDIOS TECNOLÓGICOS desde el 26 de abril de 2017 hasta el 3 de septiembre de 2021 (fecha de expedición de la certificación), es decir, cuenta con experiencia de cuatro (4) años, cuatro (4) meses, ocho (8) días

En conclusión, la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL, acredita que para la Sra. PORRAS MENDOZA ANA una experiencia **cuatro (4) años, cuatro (4) meses, ocho (8) días**, por lo que cumple con el criterio señalado, agradecemos corregir el informe en este sentido.

- e) *CRITERIO: Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).*

A folio 515, se allegan los certificados, sin embargo, como apoyo adicional al cumplimiento en **ANEXO No. 4** del presente documento, se allega los antecedentes adicionales.

- f) *CRITERIO: Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo*

anterior de conformidad con la Circular 003 de 2012 emanada por la Superintendencia de Vigilancia.

En **ANEXO No. 2** del presente documento, se allega credencial de la Sra. PORRAS MENDOZA ANA y que atiende el reporte de la SVSP allegado a folio 516

#### **RESPUESTA No. 74:**

Se acepta parcialmente los documentos presentados.

- a) No adjunta documento de certificación de experiencia como operador medios tecnológicos relacionados en el Anexo 2 a nombre PORRAS MENDOZA ANA, toda vez que es la misma presentada en la propuesta en donde no especifica periodo en que se desempeñó como operador de medios tecnológicos. Se mantiene la observación.
- b) Se adjunta documento y se subsana la observación.
- c) Se adjunta documento y se subsana la observación

#### **OBSERVACIÓN No. 75:**

##### **16. Operador de Medios Tecnológico 2 (Sra. RUANO CUBIDES ZENAIIDA)**

- e) *CRITERIO: Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).*

A folio 537, se allegan los certificados de la Sra. RUANO CUBIDES ZENAIIDA, sin embargo, como apoyo adicional al cumplimiento en **ANEXO No. 4** del presente documento, se allega los antecedentes adicionales.

#### **RESPUESTA No. 75:**

Se acepta parcialmente los documentos presentados.

- a) Se adjunta documento y se subsana la observación.

#### **OBSERVACIÓN No. 76:**

##### **17. Operador de Medios Tecnológico 3 (Sra. TORRES OVIEDO DORA)**

- a) *CRITERIO: Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de un (1) año como operador de medios tecnológicos, emitidos por compañías donde se hayan prestado los mencionados servicios. Adjuntar planillas de seguridad social del tiempo certificado*

La Sra. TORRES OVIEDO DORA acredita experiencia de operadora, así:

- v. A folio 554 se allega en la oferta certificación de la Empresa AFILCO SEGURIDAD, en la cual se certifica el desempeño como OPERADORA DE MEDIOS TECNOLÓGICOS desde el 24 de diciembre de 2019 hasta el 3 de septiembre de 2021 (fecha de expedición de la certificación), es decir, cuenta con experiencia de un (1) año, ocho (8) meses y once (11) días

En conclusión, la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL, acredita que para la Sra. TORRES OVIEDO DORA una experiencia **un (1) año, ocho (8) meses y once (11) días**, por lo que cumple con el criterio señalado, agradecemos corregir el informe en este sentido.

- b) *CRITERIO: Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).*

A folio 555, se allegan los certificados, sin embargo, como apoyo adicional al cumplimiento en **ANEXO No. 4** del presente documento, se allega los antecedentes adicionales.

- c) *CRITERIO: Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de conformidad con la Circular 003 de 2012 emanada por la Superintendencia de Vigilancia.*

En **ANEXO No. 2** del presente documento, se allega credencial de la Sra. TORRES OVIEDO DORA y que atiende el reporte de la SVSP allegado a folio 556

#### **RESPUESTA No. 76:**

Se acepta parcialmente los documentos presentados.

- a) No adjunta documento de certificación de experiencia como operador medios tecnológicos relacionados en el Anexo 2 a nombre TORRES OVIEDO DORA, toda vez que es la misma presentada en la propuesta en donde no especifica periodo en que se desempeñó como operador de medios tecnológicos. Se mantiene la observación.
- b) Se adjunta documento y se subsana la observación.
- c) Se adjunta documento y se subsana la observación

## **OBSERVACIÓN No. 77:**

### **18. RESOLUCION CODIGOS CANINOS**

Como lo señalamos a lo largo de nuestra oferta, la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL, a la fecha no cuenta con todos los ejemplares caninos especializado en detección de explosivo, debido a que en la actualidad nuestros clientes NO han requerido esta especialidad de servicio.

Sin embargo, consideramos y acogemos la voluntad de la Universidad, en el sentido de respetar el fondo y no la forma, para ello, La UNIÓN TEMPORAL ya adelantó la adquisición de los ejemplares requeridos y que garantiza la correcta prestación del servicio en la UMNG.

Muestra de ello, son las dos (2) certificaciones (ver folios 598 y 595) donde los proveedores LOGISCAN y CVO TET S.A.S. ratifican el convenio en el suministro de los caninos y la disponibilidad inmediata de los ejemplares caninos de detención Antiexplosivos para ser certificados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el momento que sean solicitados por la UNIÓN TEMPORAL y que dependerá de la aceptación de la Universidad Militar Nueva Granada.

Las empresas miembros de la UNIÓN TEMPORAL garantizan, en caso de ser favorecidas con la presente adjudicación del contrato, que **quince (15) días antes del inicio**, presentará toda la documentación necesaria que avala su elección, así como las acciones necesarias para el correcto inicio del contrato con la UMNG.

Entendemos, aceptamos y garantizamos lo señalado en el numeral 9.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, el cual indica que “Una vez instalado el servicio de seguridad, la UMNG, practicará prueba de idoneidad, tanto a los manejadores caninos como a los caninos antiexplosivos, detección de narcóticos y defensa controlada, de cuyo resultado, previa verificación de la carpeta y certificados de capacitación, la UMNG validará la conveniencia de aceptar tanto a los manejadores caninos como a los canes presentados. No obstante, esta actividad se realizará de manera esporádica durante la ejecución”

## **RESPUESTA No. 77:**

No se acepta la respuesta y se inhabilita propuesta toda vez que no cumple lo requerido en el pliego de condiciones.

## **OBSERVACIÓN No. 78:**

### **19. CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS**

Entre los folios 686 y 702 desarrollamos el plan de reacción, el cual describe la capacidad de respuesta ante eventos críticos, es por ello, que la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL ratifica los siguientes ofrecimientos:

702

UNIÓN TEMPORAL AFILCO - INTERCONTINENTAL	PLAN DE CONTINGENCIA	VIGENCIA: 01-NOV-2020
	PLAN	
	PLN-GGRAL-01	
		VERSIÓN 2

"ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES COPIA NO CONTROLADA"

**ANEXO PARA EL CONTRATO CON LA  
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
GRUPO 2**

1. De acuerdo con las características de la propuesta comercial de la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL se asignará un (1) vehículo el cual estará a disposición del contrato de acuerdo con los requerimientos señalados en el presente proceso.
2. De acuerdo con las características de la propuesta comercial la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL estableció que se tendrá back ups inhouse del personal, corresponde al 3% de total del personal asignado al Grupo.
3. De acuerdo con las características de la propuesta comercial la UNIÓN TEMPORAL AFILCO – INTERCONTINENTAL establece que se tendrán un back up fijo permanente de equipos, correspondiente 20% de total de los mismos asignados para este Grupo.
4. Podrán ser asignados recursos financieros como una caja menor y demás elementos que garantizarán una reacción inmediata en caso de contingencias o eventualidades.

En **ANEXO No. 5** del presente documento, se amplía la información allegada en nuestro modelo de reacción, ahora bien, en **ANEXO No. 6** del presente, se allega nuevamente el reporte RENOVA presentado a folio 704 y 705 de la empresa AFILCO SEGURIDAD LTDA, así como el reporte RENOVA de la empresa INTERCONTINENTAL anexa entre los folios 720 a 731.

Conforme lo anterior, se solicita a la UMNG, corregir el informe y asignar el puntaje respectivo para este criterio de "CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRITICOS"

**RESPUESTA No. 78:**

Se acepta la documentación aclaratoria presentada, que permite al comité confirmar la información inicialmente ofertada, subsanando la observación que permite el otorgamiento del puntaje

**OBSERVACIÓN No. 79:**

**20. OFERTA ECONÓMICA FINANCIERO**

Agradecemos evaluar nuestra oferta económica como la más conveniente para la Universidad, por cuanto presente al **mejor valor posible** y que da un mayor beneficio presupuestal al proceso, lo anterior se debe a la aplicación del cálculo exacto de los días a contratar, en **ANEXO No. 7** del presente se allega el formato económico, junto con los calendarios y cálculos exactos de la oferta económica y que permiten tener la mejor oferta posible, atendiendo integralmente la normatividad legal vigente en materia de tarifas mínimas emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

## **RESPUESTA No. 79:**

El comité se permite aclarar que las ofertas económicas presentadas por las empresas frente a la licitación pública N° 4, fueron revisadas por el comité económico y comité técnico evaluador en aras de proceder con la evaluación de las ofertas, si es cierto que el anexo de oferta económica se generó en base al estudio de mercado y a la Circular externa N° 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020 el cual nos emite unos precios de regulación en este tipo de procesos, las empresas que ofertaron para este proceso realizaron sus ofertas en base a la circular ya mencionada por ende estas empresas tienen pleno conocimiento de la circular y también de sus precios ofertados, por ende el comité se permite aclarar que la evaluación económica y técnica se realiza con transparencia e igualdad de condiciones, ahora bien la base de la ponderación y revisión de la mejor oferta va en base a la ponderación técnica, por ende el comité económico evaluador aplica corrección aritmética a las ofertas que así lo requieren y emite el concepto de cumple o no cumple.

De otro lado, el artículo 83 de la Constitución Política Nacional, indica que las actuaciones de los particulares deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que los particulares adelanten frente a procesos públicos. Por su parte la Corte Constitucional en sentencia T-209 del 17 de marzo de 2006, reiteró su carácter como pilar fundante de la validez de los actos y su significado como el compromiso de la lealtad y fidelidad en el comportamiento mutuo entre las partes:

“En el ordenamiento jurídico colombiano, la buena fe es reconocida como un principio general de derecho a través del cual se adopta el valor ético y social de la confianza. Este principio se encuentra consagrado expresamente en el artículo 83 de la Carta Política y, por su intermedio, se le impone a los particulares y a las autoridades públicas el deber moral y jurídico de ceñir sus actuaciones a los postulados que la orientan -lealtad y honestidad-, estableciéndola como presunción en todas las gestiones que ‘aquellos adelanten ante estas’.

“La circunstancia de que el principio de la buena fe tenga un claro fundamento constitucional, es de gran trascendencia en el área del derecho público. De un lado, por cuanto permite su aplicación directa y no subsidiaria en el espectro de las actuaciones administrativas y, del otro, por cuanto contribuye a establecer límites claros al poder del Estado, buscando impedir el ejercicio arbitrario de las competencias públicas, y a humanizar las relaciones que surgen entre la Administración y los administrados.

En materia contractual, igual a lo que ocurre con el principio de reciprocidad, la buena fe comporta entonces uno de los criterios de imputación dentro de la teoría de la equivalencia de los contratos estatales (...)"

Por lo tanto, para la Corte Constitucional en la contratación pública y privada el principio de buena fe constituye el valor ético y social a través del cual se sostiene la confianza y obliga a las partes a actuar con lealtad y honestidad en todas las etapas de su relación contractual.

De acuerdo con lo anterior, las autoridades deben presumir la buena fe de los particulares en sus actuaciones sin perjuicio de las facultades legales y constitucionales para desvirtuarlos, y este Comité cumplió con su deber de ceñirse exclusivamente a las exigencias del pliego de condiciones y la administración no puede entrar a definir los límites del principio de la Buena fe, por cuanto frente a la documentación allegada aplica la presunción de legalidad y solo la autoridad competente podría determinar lo contrario.

En todo momento la universidad ha actuado en procura del interés general, buscando satisfacer las necesidades de la institución a través de la escogencia del ofrecimiento más favorable.

**OBSERVACIÓN No. 80:**

Con el fin de apoyar el proceso de evaluación realizado por la Universidad Militar Nueva Granada – UMNG, agradecemos considerar la información adjunta Anexo No. 05 Oferta Económica.

**RESPUESTA No. 80:**

El comité económico evaluador no acoge la observación ya que la según lo mencionado en el pliego de condiciones de la invitación pública en el numeral 3.13 reglas de subsanabilidad; **“Los Anexos No. 5 ANEXO OFERTA ECONÓMICA GRUPO 1 y 5. 1 ANEXO OFERTA ECONÓMICA GRUPO 2), no son subsanables, lo que dará lugar a evaluar la oferta como no admisible.”** Según lo sustentado el comité económico se mantiene en su decisión inicial.

- **OBSERVACIONES UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA & SECANCOL**

**OBSERVACIÓN No. 81:**

Nos permitimos allegar nuestras observaciones a la evaluación publicada por ustedes así

## OBSERVACIÓN AL CRITERIO DE PONDERACIÓN – NUMERAL 1 - TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO - GRUPOS 1 y 2

La Universidad estableció de manera clara y precisa que la verificación de este requisito se realizaría con el “Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de matrícula de la empresa”.

Lo anterior se ratifica en el informe de evaluación el cual de manera clara y precisa establece que la verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa; y que en el caso de consorcios y/o Uniones Temporales QUIEN ACREDITE deberá tener el 60% de participación.

### EVALUACIÓN TÉCNICA INVITACIÓN PÚBLICA N° 04 DE 2021 27 de septiembre de 2021

SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE PRESTE EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA.

PROPONENTE: UNION TEMPORAL SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA Y SECANCOL G1

TRAYECTORIA EN AÑOS DE FUNCIONAMIENTO		CUADRO ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA CADA GRUPO	
Mayor 30 años	50	20	AÑOS FC 20
Entre 20 a 29 años	40		
Entre 15 a 19 años	30		
Entre 10 a 14 años	20		
Entre 0 a 9 años	10		
<p>La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa. En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales, QUIEN ACREDITE debe tener 60% de participación</p>			

Ahora bien, en el caso de mi representada el integrante que acreditaría dicho requisito ponderable, es la firma SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA, quien como se puede observar en el certificado de existencia y representación legal, la matrícula corresponde al 21 de febrero de 1980 superando el número de años requerido para obtener el máximo de **CINCUENTA (50) PUNTOS** de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : **SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA**

N.I.T. : 860.074.752-8, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

**MATRICULA NO: 00131083 DEL 21 DE FEBRERO DE 1980**

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

No entendemos el motivo por el cual la Universidad evalúa nuestra oferta con la fecha de RENOVACIÓN de las licencias de funcionamiento otorgadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuando este no fue el requisito establecido en los términos de referencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto es claro que la Unión Temporal cumple con el requisito para que le sea asignado el máximo de CINCUENTA (50) PUNTOS de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

#### **RESPUESTA No. 81:**

Se acepta a observación y se modifica el puntaje a 50 puntos.

#### **OBSERVACIÓN No. 82:**

#### **OBSERVACIÓN AL CRITERIO DE PONDERACIÓN – NUMERAL 3 – CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EVENTOS CRÍTICOS (150 PUNTOS) – GRUPO 1**

La Universidad estableció en el citado numeral:

*“El proponente que presente un plan estratégico de reacción ante eventos inesperados (asonada, ataques a la infraestructura, toma de instalaciones por parte de personas ajenas a la Universidad y otras actividades que impidan el desarrollo del objeto contractual) y que garantice eficiencia y continuidad en el servicio, suministrando los vehículos necesarios, equipos y personal para prestar el servicio de seguridad de manera adecuada, acorde con el análisis efectuado y según la particularidad que se presentan en cada grupo. Lo único es que debe garantizar el desplazamiento del personal, oportuno y de manera segura, cumpliendo a cabalidad con las normas vigentes en materia de transporte de personal, adjuntando los documentos exigidos que soporten lo contemplado en el dicho Plan. La capacidad está dada en la cantidad de elementos y recursos destinados para cumplir dicho Plan. Para acceder al puntaje debe presentar evidencia del RENOVA donde informe la condición del vehículo (s), adjuntando contrato por renting, leasing, o tarjeta de propiedad. Estos vehículos no son de destinación exclusiva del dispositivo. El vehículo debe garantizar el transporte seguro del personal tipo campero o*

*camioneta, modelo no inferior a cinco (5) años de servicio. Adicionalmente debe presentar una unidad disponible que garantice el normal desarrollo del objeto contractual. Nota: En caso de presentarse a los dos grupos este plan debe ser diferente en cada grupo”.*

Revisado el informe y teniendo en cuenta que en el mismo la Universidad cita el cumplimiento de las condiciones requeridas para la presentación del Plan Estratégico de Reacción, entendemos que la asignación de CINCUENTA (50) puntos de los CIENTOS CINCUENTA (150) para el Grupo 1, obedece a un error involuntario de transcripción, puesto que revisado el documento presentado encontramos que el mismo cumple con la totalidad de la información para ser calificada con el máximo puntaje.

Así las cosas, solicitamos de manera respetuosa revisar este aspecto de ponderación y proceder a la asignación del puntaje.

**RESPUESTA No. 82:**

No se acepta la observación, se modifica el puntaje a 0 puntos toda vez que no presenta unidad disponible como se requiere en el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 83:**

Por otra parte, allegamos los respectivos soportes correspondientes a la acreditación de los manejadores caninos, supervisores y operadores de medios.

Acreditación del Coordinador No 2 Fernando Arévalo Peña (

Certificación laboral y antecedentes del señor Pedro Manuel Narváez

**RESPUESTA No. 83:**

Se revisan los respectivos soportes remitidos para cada uno de los grupos así:

**Grupo 1:**

- Del Supervisor PEDRO MANUEL NARVAEZ JURADO, subsana lo observado.
- De Manejador canino ROMERO FONSECA LEIGTON STEV no adjunta curso de fundamentación. Subsana la acreditación.
- De Manejador canino MONCALEANO MARTINEZ FIDEL GIOVANNY no adjunta curso de fundamentación. Subsana la acreditación.
- De Manejador canino LOZANO ASCENCIO JOSE DE LA CRUZ no adjunta curso de fundamentación. Subsana la acreditación.
- De Manejador canino GIL CASTRO WILMAR RICARDO no adjunta curso de fundamentación. Subsana la acreditación.

- De Manejador canino HAROLD WILSON PEÑA CRUZ no adjunta curso de fundamentación. Subsana la acreditación.
- De Manejador canino TABORDA GOMEZ JASSON DAVID no adjunta curso de fundamentación. Subsana la acreditación
- De Manejador canino JARA PALACIO PEDRO ALFONSO no adjunta curso de fundamentación. Subsana la acreditación
- De Manejador canino BAENA SALINAS EDWARD ANDRES no adjunta curso de fundamentación. Subsana la acreditación
- De Manejador canino HECTOR HERNANDO CUEVAS OCHOA no adjunta curso de fundamentación. Subsana la acreditación
- De Operador de Medios Tecnológicos JAIR ANTONIO CABEZA MARTINEZ no adjunta planillas que soporten la experiencia certificada por lo tanto se mantiene la observación. Los demás requerimientos fueron subsanados.
- De Operador de Medios Tecnológicos LUIS ANTONIO DIAZ ALEMAN no adjunta planillas que soporten la experiencia certificada por lo tanto se mantiene la observación. Los demás requerimientos fueron subsanados.
- De Operador de Medios Tecnológicos MARIELA SUAREZ MONSALVE no adjunta planillas que soporten la experiencia certificada por lo tanto se mantiene la observación. Los demás requerimientos fueron subsanados.

## **Grupo 2:**

- Del coordinador FERNANDO AREVALO PEÑA se subsanan las observaciones.
- Del Supervisor YOHAN STELL ZARATE BRITO, se mantiene la observación respecto a certificación de experiencia y antecedentes disciplinarios. Los demás requerimientos se subsanan.
- Del Supervisor JHON EDISON CABRERA GONZALEZ, se mantiene la observación respecto a certificación de experiencia. Los demás requerimientos se subsanan.
- Del Supervisor BONILLA PRADA FERNEY, se mantiene la observación respecto a certificación de experiencia. Los demás requerimientos se subsanan.
- De Manejador canino BETANCURT CAICEDO EDWIN subsanan la observación.
- De Manejador canino CORTES ACOSTA RICARDO no subsana el requerimiento de certificación de reentrenamiento, lo demás lo subsana.
- De Manejador canino CALDERON WALTEROS ANDERSON, GUTIERREZ MENDEZ WILLIAM ANDRES, PEREZ CASTRO HAROLD MARTIN y YANQUEN CAMPUS RAFAEL ANTONIO subsanan lo observado.
- De Operador de Medios Tecnológicos MARIA CRISTINA PEREZ ATEHORTUA no adjunta planillas que soporten la experiencia certificada por lo tanto se mantiene la observación. Los demás requerimientos fueron subsanados.

- De Operador de Medios Tecnológicos VARGAS BORRERO SOL MARINA no adjunta diploma de bachiller ni planillas que soporten la experiencia certificada por lo tanto se mantiene la observación. Los demás requerimientos fueron subsanados.
- De Operador de Medios Tecnológicos DELGADO ALFEREZ EDSON JOSUE subsana lo requerido como certificación de reentrenamiento. Los demás requerimientos no fueron cumplidos y permanece la observación.

- **OBSERVACIONES SEGURIDAD ATLAS LTDA**

**OBSERVACIÓN No. 84:**

Me dirijo a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones a las que diere lugar, frente al informe de evaluación No. 01, publicado por la entidad en su portal de contratación.

**Observación.**

COORDINADOR 1	GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN ANTONIO CC.19.292.680	
Acreditación de esta superintendencia de seguridad y vigilancia privada como consultor de seguridad y vigilancia privada	CUMPLE	folios 400-403
vinculación no menor a 3 años	CUMPLE	folio 358
inscrito en licencia con medio conexo, asesoria y consultoria del proponente, Dec 1070 de 2015	NO CUMPLE	No presento documento

**\*9 - Seguridad Atlas Ltda. Grupo 2**

En lo relativo al personal consultor/asesor/investigador inscrito en la licencia de funcionamiento, consideramos que la evaluación de esto se configura un requisito extraordinario y fuera de contexto al evaluar el artículo 2.6.1.1.3.3.21 del decreto 1075 de 2015, toda vez que se señala que **“(…) se deberán mantener vigente las resoluciones expedidas”** haciendo énfasis **al personal que fue presentado en la evaluación y concepto positivo de autorización servicio de la persona jurídica (Subrayado y negrilla nuestra)**, por ende, se configura un cumplimiento idóneo per se, si la empresa demuestra poder prestar el servicio y acredita al personal con su respectivo contrato laboral y su resolución vigente de “consultor/asesor/investigador” despejando así cualquier duda jurídica que pueda tener un cliente sobre el cumplimiento a los parámetros normativos del ente regulador.

**Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.**

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*" (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, el artículo 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, solicita para la renovación de la licencia de funcionamiento la prestación del servicio a través del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación, para lo cual deberá mantener vigentes las resoluciones expedidas por este órgano de control, inspección y vigilancia para el personal con el cual prestará el servicio.

El parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

**\*Extracto Licencia de funcionamiento Seguridad Atlas Ltda.,**

Esto fue observado en su momento, no se tuvo respuesta y la interpretación dada por la universidad en la fase precontractual a otros oferentes carece de argumentos técnicos suficientes para no permitir ni evaluar el cumplimiento bajo las consideración argumentadas y expresamente señaladas por nuestra licencia de funcionamiento por el ente regulados (supe vigilancia) en lo concerniente al "servicio conexo de asesoría, consultoría, investigación"

Por lo anterior, requerimos el cambio de "no cumple" a "cumple" en atención directa al contenido normativo expresado en la licencia de funcionamiento vigente, no objeto de doble interpretación y clara respecto a la capacidad del personal contratado por la empresa que cumple con su resolución, que hacía parte de un listado para la autorización del servicio de la persona jurídica, y que a la fecha no ha sido debatido o impugnado por el ente regulador como único capaz de generar un concepto en contra de su misma resolución de funcionamiento.

**RESPUESTA No. 84:**

No se acepta la observación y se mantiene lo requerido en el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 85:**

**Observación.**

Personal supervisor/operador de medios/manejador canino

La oferta cuenta con los documentos que cumplen lo requerido por el pliego de condiciones en lo relativo a nombre y apellido del personal ofrecido para cada cargo solicitado por la entidad, sin embargo, si esto representa una situación necesaria de evidencia, cabe señalar que en atención a las potestades de la universidad, el mismo se validara por el supervisor anterior a la puesta en funcionamiento del contrato, y en

aspectos generales el personal actual sería el que tendría continuidad frente a la ejecución del contrato a celebrarse por idoneidad y conveniencia administrativa de la universidad en pleno semestre académico para minimizar riesgos y falencias en el empalme entre empresas por el corto tiempo que queda de la invitación pública para adjudicar, en atención a la planeación del departamento de contratación, por lo tanto, no es necesario para comparación de ofertas en este momento, ni debe ser objeto de “cumplimiento” o “no cumplimiento”.

**RESPUESTA No. 85:**

No se acepta la observación, toda vez que no se cumple lo requerido en el pliego de condiciones en lo que respecta a supervisores, operadores de medios tecnológicos y manejadores caninos.

**OBSERVACIÓN No. 86:**

**Observación.**

Cronograma del proceso

Se señala por adenda 6 que la audiencia se celebraría el 14 de octubre siendo la fecha de inicio del contrato el 11 de octubre, por lo anterior se requiere generar las aclaraciones sobre el cronograma en aras de no evitar la potencial adjudicación del contrato y contar con los días suficientes de acuerdo al manual de contratación de la entidad para llevar a cabo de forma correcta la invitación pública.

**RESPUESTA No. 86:**

Me permito informarle que la entidad tomó fechas tentativas de inicio del contrato, para evaluar en igualdad de condiciones la oferta económica.

- **OBSERVACIONES SEGURIDAD ATLAS LTDA DIGITAL LASER**

**OBSERVACIÓN No. 87:**

nos permitimos realizar las siguientes observaciones al Informe de Evaluación preliminar con el fin de dar claridad y respuesta a lo solicitado por parte de la entidad y con el objetivo que nuestra propuesta sea habilitada y calificada correctamente:

**OBSERVACION No. 1**

El informe preliminar establece que la Unión Temporal que represento NO CUMPLE con los 4 supervisores adicionales, por cuanto no allegó los documentos de los mismos. A efectos de subsanar nuestra oferta me permito allegar los documentos de 4 supervisores que laboran para alguno o algunos de los integrantes de la Unión Temporal, así:

- Título Bachiller
- Certificación o copia del diploma vigente que acredite la realización del curso de reentrenamiento como supervisor de que trata el artículo 39 parágrafo 1º de la Resolución 2852 del 08 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Cursos de especialización ciclo supervisor a) entidades oficiales b) educativa vigente c) medios tecnológicos, al menos una de las 3.
- Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de 4 años como supervisor, emitidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se hayan prestado los servicios.
- Certificado de ausencia de antecedentes penales y disciplinarios, impresión vigente no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente (Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional).
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de conformidad con la Circular 003 de 2012 emanada por la Superintendencia de Vigilancia.

Es de anotar respecto de los antecedentes del personal que aportamos lo siguiente:  
Colombia Compra Eficiente ha establecido:

*“La Ley 1882 de 2018 fue la introducción de un material de criterio, directamente relacionado con los aspectos subsanables: «los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso». Lo anterior nos ofrece dos aspectos que merecen clarificación; primero, **qué debe entenderse por circunstancias ocurridas con posterioridad**; y segundo, qué es el cierre del proceso.*

*La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ya había tenido la oportunidad de precisar estas expresiones, a propósito de un concepto en el que se refirió al artículo 10 del derogado Decreto 2474 de 2008, que había determinado que en ningún caso la entidad podía permitir que se acreditaran circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El Consejo de Estado precisó que por cierre del proceso debe entenderse el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas y que lo subsanable son las circunstancias que ocurrieron con anterioridad a esa fecha.*

*De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es **la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas**, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso».*

*Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplieran con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que pueden variar las condiciones de la oferta una vez presentada.*

Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» nos lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. **Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acreditan hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.**

Por ejemplo: i) si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, **la inscripción en el registro, ocurrió con interioridad al cierre del proceso**; ii) si un oferente presentó la propuesta sin allegar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad, **el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar - la autorización de la junta- ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar**; iii) si un oferente no anexó el Certificado de existencia y representación legal, **el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad existe antes del cierre del proceso**; iv) si un oferente olvidó adjuntar un certificado que demuestra un título universitario, **el documento, aunque tenga fecha posterior al cierre del proceso, debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al cierre del proceso**; v) si un oferente no allegó un certificado de experiencia, el documento que subsana **-sin importar que tenga fecha posterior-** debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas y vi) si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar **sin que con ello se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso**". debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al cierre del proceso; v) si un oferente no allegó un certificado de experiencia, el documento que subsana **-sin importar que tenga fecha posterior-** debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas y vi) si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar **sin que con ello se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso**". debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al cierre del proceso; v) si un oferente no allegó un certificado de experiencia, el documento que subsana **-sin importar que tenga fecha posterior-** debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas y vi) si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar **sin que con ello se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso**".

Colombia Compra estableció igualmente que, en este sentido, es posible que el proponente aporte documentos **que no existían al momento de presentar la propuesta inicial** en la etapa de subsanación, siempre que estén orientadas a complementar o aclarar información ya allegada con la oferta **o que acrediten circunstancias ocurridas antes del cierre**, esto es, un requisito que a pesar de que se tiene no aparecía acreditado en la oferta.

En el caso que nos ocupa, el requisito de las certificaciones de antecedentes del personal, que acreditan que antes del cierre no contaban con ningún tipo de antecedentes o sanción por parte de la policía y de la procuraduría.

**RESPUESTA No. 87:**

Se aceptan y revisan los documentos, quedando subsanados las observaciones respecto a los supervisores.

**OBSERVACIÓN No. 88:**

**OBSERVACION**

El informe preliminar establece que la Unión Temporal que represento **NO CUMPLE** con ninguno de los manejadores caninos aportados con la oferta, toda vez que ninguno acreditó *“Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como manejador canino avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con la Circular 003 de 2012 emanada de la Superintendencia de Vigilancia”* Al respecto es preciso señalar lo siguiente:

Tanto el pliego de condiciones al numeral 5.2.10, como el numeral 5.1.10 y 5.2.10 y numeral 8 de la Adenda No. 2 establecieron:

*“El personal de vigilantes **que el contratista asigne para la prestación del servicio** a la entidad como Manejador Canino, deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:*

*- De acuerdo con lo establecido en los requisitos exigidos por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia donde acredita guías e instructores caninos en servicios de vigilancia y seguridad privada.*

*- **Curso de fundamentación ciclo manejador canino***

*- **Curso de reentrenamiento ciclo manejador canino vigente***

*Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 4973 de 2011 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

En ninguna parte del pliego de condiciones, o al Adenda se estableció como tercer requisito aportar la Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como manejador canino avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con la Circular 003 de 2012 emanada de la Superintendencia de Vigilancia

La Resolución 4973 de 2011 establece que para que una persona pueda ejercer la función de manejador canino ha de haber cursado y aprobado los cursos de fundamentación y

reentrenamiento como manejador canino, situación que fue acreditada por la Unión Temporal que represento.

El pliego de condiciones no estableció como sí lo hizo para el caso de los supervisores, operadores de medios tecnológicos y coordinador, que los mismos debían estar vinculados con la compañía oferente al establecer taxativa y expresamente el requerimiento de las respectivas credenciales, como lo pretende hacer ver el evaluador.

Si la Entidad requería que el proponente acreditara la vinculación a través de la credencial así debió plasmarlos en el pliego de condiciones o en la adenda UNICO documento válido para modificar el pliego de condiciones, de no haberlo hecho, así como en efecto sucedió, no es el periodo de evaluación de ofertas la etapa procesal para modificar las condiciones y requerimientos de los pliegos de condiciones.

En consecuencia, de lo anterior, solicitamos a la Entidad que se verifique tanto el pliego como la adenda y se proceda a habilitar y calificar la oferta como CUMPLE en el aspecto de los manejadores caninos, toda vez que siendo un requisito para el contratista como bien lo establecen los numeral 5.1.10 y 5.2.10 del pliego y la Adenda, no fue requerimiento acreditar las credenciales enunciadas, por tanto insistimos se habilite nuestra oferta en este aspecto.

#### **RESPUESTA No. 88:**

Se acepta la observación, en el sentido de requerir lo expresamente señalado en el pliego de condiciones.

#### **OBSERVACIÓN No. 89:**

##### **OBSERVACION**

El informe preliminar establece que la Unión Temporal que represento NO CUMPLE con ninguno de los operadores de medios tecnológicos aportados con la oferta, toda vez que según el evaluador no se acredito:

*“Certificados de experiencia que acrediten un mínimo de un (1) año como operador de medios tecnológicos, **emitidos por compañías donde se hayan prestado los mencionados servicios.** Adjuntar planillas de seguridad social del tiempo certificado”.* (negrilla y subrayado fuera de texto) Al respecto es preciso señalar lo siguiente:

- 1) El pliego de condiciones y las adendas permitieron la acreditación de mínimo un año de experiencia como operador de medios tecnológicos, el cual se debía acreditar con las certificaciones emitidas por compañías donde se hubiesen prestado los servicios. En ninguna parte se estableció que debía llevar un año en la empresa oferente.
- 2) La razón de requerir las planillas no es para acreditar la antigüedad del vigilante, toda vez que ésta la acredita la certificación laboral, sino para establecer la vinculación actual con el oferente.

3) En ese orden de ideas, la Unión Temporal que represento acreditó lo requerido en el pliego con las planillas de pago correspondientes, sin poder acreditar para el efecto las planillas de pago de aportes de las otras compañías diferentes a las integrantes de la Unión Temporal donde hubiesen podido laborar anteriormente los operadores, toda vez que las únicas empresas que hubiesen podido hacerlo es el titular de la cuenta.

En consecuencia de lo anterior la Unión Temporal que represento cumple con el requerimiento establecido, pues allegó las certificaciones de experiencia del personal ofrecido como operador de medios tecnológicos acreditando experiencia mínima de un año en esa función independientemente de sí fue con la compañía oferente o con otra compañía, pues así lo permitió el pliego y acreditó las planillas de pago de cada uno de ellos que demuestran la vinculación con el oferente a la fecha de cierre del proceso, por tanto insistimos se habilite nuestra oferta en este aspecto.

Para dar claridad con las planillas aportadas, remitimos los folios de cada uno de los operadores propuestos así:

- FABIÁN ANDRÉS GOMEZ RESTREPO Folios 581 – 582.
- JACKSON STEVE JIMENEZ MARIN Folios 583 – 586.
- FAUTIBER ANDRÉS ALDANA BONILLA Folio 561.
- JOSÉ RICARDO GARCÍA GÓMEZ Folios 579 – 580.
- MAURICIO ACEVEDO VELANCIA Folio 601.
- ENRIQUE MURCIA SÁNCHEZ Folios 568 – 578.

#### **RESPUESTA No. 89:**

Se reciben los documentos, se revisan con el siguiente resultado:

- FABIÁN ANDRÉS GOMEZ RESTREPO subsana la observación.
- JACKSON STEVE JIMENEZ MARIN, subsana la observación.
- FAUTIBER ANDRÉS ALDANA BONILLA, no subsana la observación.
- JOSÉ RICARDO GARCÍA GÓMEZ, subsana la observación.
- MAURICIO ACEVEDO VALENCIA, no subsana la observación.
- ENRIQUE MURCIA SÁNCHEZ, subsana la observación

#### **OBSERVACIÓN No. 90:**

El informe preliminar establece que a la Unión Temporal no se le asigna la totalidad del puntaje por Trayectoria en años de funcionamiento. Una vez revisado el informe se evidencia que la información por trayectoria se está tomando para el informe a partir de las Licencias de Funcionamiento aportadas por cada uno de los integrantes de la unión temporal, situación que debe ser corregida por la entidad toda vez que los pliegos de condiciones eran claros en cuanto a la manera de acreditar el tiempo de trayectoria; y la única condición para acreditar este requisito era **mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal con la fecha de matrícula de la empresa**, situación que se

encuentra plasmada en los Pliegos de Condiciones y en las Adendas del proceso y que no fue objeto de modificación.

Por lo anterior solicitamos que la entidad se apegue a lo solicitado y no cambie las reglas de calificación establecidas en los Pliegos de Condiciones.

Es deber recordar a la Entidad lo que estableció tanto el pliego como la adenda y el mismo informe al respecto:

*“Trayectoria Puntaje*

*Mayor 30 años 50*

*Entre 20 a 29 años 40*

*Entre 15 a 19 años 30*

*Entre 10 a 14 años 20*

*Entre 0 a 9 años 10*

***La verificación de la trayectoria se realizará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la fecha de matrícula de la empresa.***

*En caso de Consorcios y/o Uniones Temporales, QUIEN ACREDITE debe tener 60% de participación Como se puede observar, la calificación versa sobre el Certificado de Existencia y Representación Legal con la fecha de matrícula de la Empresa y en caso de Unión Temporal quien acreditara el 60% de participación sería el evaluado.*

En ese orden de ideas el integrante de la Unión Temporal denominado SEGURIDAD LASER LTDA., cuenta con el 60% de participación y en el Certificado de Existencia y Representación Legal se evidencia que la fecha de matrícula obedece a 28 de junio de 1989 de lo que se colige que para la fecha de presentación de la oferta acreditó una trayectoria de 32 años.

Al tener una trayectoria mayor de 30 años el puntaje a obtener es de 50 puntos y no de 20 como lo estableció la entidad por lo que solicitamos se corrija el yerro y se nos asigne el puntaje correspondiente.

#### **RESPUESTA No. 90:**

Se acepta la observación, se revisa el documento referenciado y se modifica el puntaje asignado de 20 puntos a 50 puntos.

#### **OBSERVACIÓN No. 91:**

Observación general al cierre del proceso: el numeral 3.9 del pliego de condiciones estableció y detalló de manera clara y precisa el modo de presentación de las propuestas, resaltando varias situaciones de obligatorio cumplimiento así:

La propuesta debía ser firmada, escaneada y enviada en formato pdf a los siguientes correos:

[invitacionpublica04@unimilitar.edu.co](mailto:invitacionpublica04@unimilitar.edu.co)

- [vicadm@unimilitar.edu.co](mailto:vicadm@unimilitar.edu.co)
- [control.interno@unimilitar.edu.co](mailto:control.interno@unimilitar.edu.co)

**SE TENDRÁ COMO NO PRESENTADA LA OFERTA SI NO SE PRESENTA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE O POSTERIOR A LA HORA Y FECHA ESTABLECIDOS PARA EL CIERRE.**

□ EN CASO DE PRESENTAR DOS O MÁS ENTREGAS POR CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE UN MISMO PROPONENTE, **SE TENDRÁ EN CUENTA LA PROPUESTA ENVIADA EN EL ÚLTIMO CORREO**, SIEMPRE Y CUANDO SE RECIBA ANTES DE LA HORA Y FECHA ESTABLECIDA PARA EL CIERRE.

Por lo anterior solicitamos dar estricto cumplimiento a las condiciones establecidas para el cierre del proceso, pues resulta claro en primera medida que aquellos oferentes que no hicieran el envío de la oferta a los tres correos consignados, se tendrían como oferta no presentada. Y la siguiente condición, aún más concluyente estableció que en caso de hacer entrega en más de un correo electrónico solamente se tendría en cuenta la propuesta enviada en el último correo.

Cabe anotar que todos los oferentes partíamos con las mismas condiciones y con las mismas obligaciones a la hora de hacer efectiva la entrega de nuestras propuestas, y que las mismas dificultades se nos presentaron a unos y otros. Y aunque, quienes asistimos al cierre del proceso, pudimos constatar las observaciones referentes al cierre de cada proponente y que efectivamente quedaron plasmados en el documento de cierre; observamos que la entidad evalúa todas las ofertas presentadas (Excluyendo a Seguridad Superior Ltda) como si se hubiera dado cumplimiento a los requisitos de cierre, cosa que no fue así, solamente seis (6) empresas cumplimos a cabalidad con la totalidad de requisitos de cierre.

El principio de objetividad pretende asegurar la igualdad de oportunidades y la selección del oferente más solvente y capaz, y dicho principio tiene básicamente dos manifestaciones, por un lado, la exigencia de **establecer unas reglas claras previas** y por otro que la adjudicación se decida única y exclusivamente con base a esas reglas previas.

Es decir que el principio de Objetividad se cumple si partimos del hecho de que le debemos dar cumplimiento a las reglas previas establecidas, en este caso las reglas establecidas para el cierre del proceso.

#### **RESPUESTA No. 91:**

No se acepta la observación se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones.

#### **OBSERVACIÓN No. 92:**

Observación ofertas económicas por debajo de Tarifa de Ley: La entidad estructuró el Presupuesto Oficial y por ende la propuesta económica de conformidad con las tarifas mínimas establecidas en el Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional, y en

la Circular externa N° 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020, y ante esta situación los valores resultantes luego de diligenciar el formato dispuesto para los efectos, eran inmodificables frente al presupuesto señalado por la Entidad para cada grupo y que fueron calculados en cumplimiento a la circular en mención.

Si bien la oferta económica no era objeto de puntuación, esto no eximía a los oferentes de realizar correctamente el diligenciamiento de esta, pues cotizar de manera errónea por debajo de las tarifas de Ley pone a sus transgresores en el marco del régimen sancionatorio. En ese orden de ideas solicitamos no sean tenidas en cuenta aquellas ofertas que cotizaron por debajo de las tarifas de Ley y en consecuencia se proceda al rechazo de los siguientes oferentes:

- UNIÓN TEMPORAL PASCUAL 2021
- UNIÓN TEMPORAL NUEVIG
- UNIÓN TEMPORAL AFILCO-INTERCONTINENTAL
- SEGURIDAD NÁPOLES LTDA

Es importante recalcar que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los diferentes pronunciamientos que ha emitido, ratifica la plena vigencia y aplicabilidad del régimen de tarifas consagrado en el Decreto 4950 de 2007, el cual es de obligatoria observancia no solo para las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, sino también para los usuarios del servicio tanto públicos como privados, quienes deben evitar con su conducta la práctica de competencia desleal entre los ofertantes.

En efecto, en la Circular Externa No. 025 de 13 de diciembre de 2006, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada señaló sobre el particular: *“(...) solicito a ustedes la observancia de las tarifas mínimas establecidas para estos servicios, contenidas en el Decreto 073 de 2002, las cuales fueron implantadas principalmente con el fin de respetar los derechos salariales y prestacionales a los que legalmente tienen derecho los guardas (...)”*.

A su turno, la Circular Externa No. 014 de 17 de junio de 2008 precisó: *“(...) Con base en lo establecido en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 4950 de 2007 (...). Es necesario recordar que la aplicación de estas tarifas mínimas debe observarse por todas las empresas de vigilancia y seguridad privada en sus cotizaciones y propuestas y con corresponsabilidad, por todas aquellas personas naturales y entidades públicas o privadas que contraten sus servicios. La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y en especial del debido proceso”*.

Por último, es bueno resaltar que la responsabilidad por el no acatamiento a lo dispuesto en el Decreto 4950 de 2007 pone a sus transgresores en el marco del régimen sancionatorio, y así las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada serán objeto de investigación por parte de la Supervigilancia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2852 de 2006 o demás normas que los modifiquen, aclaren o desarrollen.

El numeral 13 del Artículo 44 de la Resolución 2946 de 2010 puntualizó: “(...) Son faltas gravísimas las siguientes:

13. Cobrar una tarifa inferior a la prevista por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a la normatividad vigente (...).”

En caso de verificarse el cobro de las tarifas de vigilancia y seguridad privada por debajo de lo señalado en la normativa vigente, el Artículo 51 de la Resolución 2946 de 2010 expuso sobre la sanción de una falta gravísima: “(...) **SANCIÓN PARA LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.** *Las faltas gravísimas serán sancionadas hasta con cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o las credenciales respectivas, suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial de tres a seis meses y/o multa sucesiva en cuantía de 68 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo el impacto de la falta en la calidad de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. (...)*”

#### **RESPUESTA No. 92:**

El comité se permite aclarar que las ofertas económicas presentadas por las empresas, UNIÓN TEMPORAL PASCUAL 2021, UNIÓN TEMPORAL NUEVIG, UNIÓN TEMPORAL, AFILCO-INTERCONTINENTAL, SEGURIDAD NÁPOLES LTDA, fueron revisadas por el comité económico y comité técnico evaluador en aras de proceder con la evaluación de las ofertas, si es cierto que el anexo de oferta económica se generó en base al estudio de mercado y a la Circular externa N° 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 31 de diciembre de 2020 el cual nos emite unos precios de regulación en este tipo de procesos, las empresas ya mencionadas realizan sus ofertas en base a la circular ya mencionada por ende estas empresas tienen pleno conocimiento de la circular y también de las sanciones que pueden llegar a tener al tener precios mal ofertados, por ende el comité se permite aclarar que la evaluación económica y técnica se realiza con transparencia e igualdad.

#### **OBSERVACIÓN No. 93:**

Observación oferta económica SEGURIDAD ATLAS LTDA: solicitamos el rechazo de la oferta presentada por este oferente para el grupo número 2 de conformidad con lo descrito en el **CAPÍTULO 7 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**; ya que el mismo incurre en las siguientes causales:

- Numeral 13. Cuando el Proponente en su propuesta económica exceda el presupuesto oficial total o por ítem asignado o cuando la propuesta económica no se presente o se modifique o se presente incompleta o condicionada.
- Numeral 16. Cuando el oferente sobrepase el presupuesto oficial estimado, establecido para el presente proceso de selección, total o por ítem.

Lo anterior teniendo en cuenta que el valor total ofertado por este proponente para el grupo No. 2 es de \$ 1.612.935.026 y el presupuesto oficial para este grupo es de \$ 1.612.935.024,

encontrándose dos (\$2) pesos por encima de la tarifa mínima de Ley. Resaltando el hecho de que la causal contempla el valor por ítem **o total**.

**RESPUESTA No. 93:**

El comité económico acoge la observación y se permite aclarar que por error se dejó el estado de la oferta en la presentación de la evaluación económica en cumple, por lo cual esta modificación se verá reflejada en una nueva evaluación con las modificaciones y conclusiones sobre la oferta de la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA, la cual en su oferta oficial y en la corrección aritmética realizado por el comité económico evaluador su propuesta se encuentra por encima del valor del presupuesto. En el capítulo 7 causales de rechazo de la propuesta en el numeral 13. “Cuando el Proponente en su propuesta económica exceda el presupuesto oficial total o por ítem asignado o cuando la propuesta económica no se presente o se modifique o se presente incompleta o condicionada.” Numeral 16. “Cuando el oferente sobrepase el presupuesto oficial estimado, establecido para el presente proceso de selección, total o por ítem.”

**OBSERVACIÓN No. 94:**

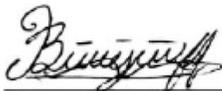
Aclaración a la evaluación de nuestra oferta: solicitamos se aclare en el informe de evaluación que la UNIÓN TEMPORAL DIGITAL – LASER 2021, se presentó para los dos grupos. Lo anterior toda vez que, si bien en el acta de cierre quedaron plasmados los ofrecimientos en ambos grupos, el informe de evaluación en algunos apartes solo toma la información para un solo grupo.

**RESPUESTA No. 94:**

Se acepta la observación y en el cuadro resumen de la evaluación se señala que la UT DIGITAL-LASER presentó oferta para los Grupos 1 y 2.

Dada en Bogotá D.C., a los Ocho (8) días del mes de octubre de 2021.

**Estructurador Financiero:**



**BAYRON AUGUSTO CORDERO GALINDEZ**  
Estructurador financiero

**Estructurador Jurídico:**



**JUAN CARLOS HOYOS**  
Estructurador Jurídico

**Comité Técnico:**



**Cr. (Ra) ORLANDO MEJIA QUINTERO**

Docente FAEDIS en el área de administración del riesgo Seguridad y salud en el trabajo.



**Tc. (Ra) EVISSON GERARDO CASTILLO**  
Director Proyecto Campus Nueva Granada.



**Pu. VICTOR HUGO MENDOZA TOVAR PhD**

Docente de tiempo completo Facultad de Estudios a Distancia